



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE DURACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Oyola De La Cruz, Juselyn Estefani

Asesor

Ahomed Chávez, Omar Abraham

ORCID: 0000-0002-4891-6670

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Roció

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2024

PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE DURACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	2%
6	doku.pub Fuente de Internet	2%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE DURACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018**

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:
Maestra en Derecho Penal

Autora:
Oyola De La Cruz, Juselyn Estefani

Asesor:
Ahomed Chávez, Omar Abraham
ORCID: 0000-0002-4891-6670

Jurado:
Navas Rondón, Carlos Vicente
Gonzales Loli, Martha Roció
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima – Perú

2024

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia y en especial a mi
Madre, ya que sin su apoyo y sacrificio no
hubiese sido posible culminar esta etapa.

AGRADECIMIENTO

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Navas Rondón Carlos Vicente

Dra. Gonzales Loli Martha Roció

Dr. Jiménez Herrera Juan Carlos

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. Ahomed Chávez, Omar Abraham

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

INDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del problema.....	4
1.3.1. <i>Problema general</i>	4
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	4
1.4. Antecedentes.....	5
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	5
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	7
1.5. Justificación de la investigación	10
1.6. Limitaciones de la investigación	10
1.7. Objetivos.....	11
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	11
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	11
1.8. Hipótesis	11
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	11
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	11
II. MARCO TEÓRICO.....	12

2.1. Marco conceptual.....	12
2.1.1. Medidas de coerción.....	14
2.1.2. El principio de la excepcionalidad de la prisión Preventiva	27
2.2. Definición de términos.....	43
III. MÉTODO	48
3.1. Tipo de investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Operacionalización de variables	52
3.4. Instrumentos	54
3.5. Procedimientos	55
3.6. Análisis de datos.....	55
IV. RESULTADOS	56
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
VI. CONCLUSIONES.....	82
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. REFERENCIAS.....	88
IX. ANEXOS	80
Anexo A. Matriz de consistencia	80
Anexo B. Instrumento de recolección de datos- Cuestionario.....	82
Anexo C: Ficha de Validación de instrumento por juicio de expertos	84

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1	Matriz de operacionalización.....	53
Tabla 2	Correlación entre la regulación de un Plazo de Caducidad de la Prisión Preventiva y el Derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.	56
Tabla 3	Correlación entre la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, y el derecho al Plazo razonable, 2018.	57
Tabla 4	Correlación entre la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, 2018.	59
Tabla 5	En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.....	61
Tabla 6	En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.....	63
Tabla 7	En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.....	65

Tabla 8	En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa	67
Tabla 9	En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa	69
Tabla 10	En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa	71
Tabla 11	La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al debido proceso.	73
Tabla 12	La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia	75

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1 En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.....60
- Figura 2 En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.....62
- Figura 3 En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.....64
- Figura 4 En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa66
- Figura 5 En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa68
- Figura 6 En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa70
- Figura 7 La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al debido proceso72

Figura 8 La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia74

RESUMEN

El presente trabajo es titulado “Propuesta normativa de un nuevo plazo de duración de la prisión preventiva. en el distrito judicial de lima, año 2018”, el cual tuvo como objetivo ¿De qué manera, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva influye en el derecho a un plazo razonable en el Distrito Judicial de Lima, año 2018? Siendo su hipótesis principal que la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018. se desarrolló el marco teórico, desarrollándose el nuevo plazo de caducidad, prisión preventiva y derecho al plazo razonable, lo que ha servido de base teórica de la hipótesis planteada en la presente investigación. se desarrolló el marco metodológico, la cual se aplicó el método hipotético deductivo para la presente investigación, habiéndose llevado a cabo encuestas y análisis de resoluciones que abordan el problema objeto de investigación. Finalmente se pudo comprobar que la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

Palabras Claves: Prisión preventiva, plazo de caducidad. Ministerio Público.

ABSTRACT

The present work is entitled “proposal for a new expiry term of the preventive prison. in the judicial district of lima, year 2018”, which had the main objective: How does the regulation of an expiration term of preventive detention influence the right to a reasonable period in the Lima Judicial District, 2018? Being its main hypothesis that the regulation of a term of expiration of the preventive prison that is subject to the term of action of the representative of the Public Ministry, significantly influences the right to a reasonable Term, in the Judicial District of Lima, 2019. the theoretical framework was developed, developing the new expiration period, preventive detention and the right to a reasonable period, which has served as a theoretical basis for the hypothesis presented in this investigation. The methodological framework was developed, which was applied the deductive hypothetical method for the present investigation, having carried out surveys and analysis of resolutions that address the problem under investigation. Finally, it was verified that the regulation of an expiration term of the preventive prison that is subject to the term of action of the representative of the Public Ministry, significantly influences the right to a reasonable term, in the Judicial District of Lima, year 2019

Keywords: Preventive prison, expiration period. Public ministry

I. INTRODUCCIÓN

La figura procesal de la prisión preventiva como medidas de coerción personal utilizada en los procesos penales ha sido tratada a través de varias investigaciones que han concluido que en muchos casos los órganos jurisdiccionales lo han venido aplicando de manera desproporcionadas, es decir sin tomar en cuenta las otras medidas de coerción personal menos lesiva a la prisión preventiva. Sin embargo, poco o casi nada se ha escrito sobre los plazos de caducidad de la prisión preventivas, que en nuestro ordenamiento jurídico procesal está previsto el periodo de 9 meses para procesos comunes y 36 para procesos de crimen organizado, es decir investigaciones que cuestione sobre el plazo de caducidad, pero en atención a la actividad probatoria que desempeña el fiscal penal como persecutor del delito y órgano encargado en la dirección del proceso.

Estos plazos señalados que regula el Código Procesal penal resultan ser genéricos, y decimos eso debido a que normalmente cuando se concede la medida de prisión preventiva, se señala que la misma tiene una duración sea de 9 o 36 meses desde la óptica de la culminación final del proceso, lo que conlleva a que concluido la misma el órgano persecutor pueda requerir una medida ampliatoria, debido a que se fundamenta que durante el plazo previsto resulto ser insuficiente para acopiar los elementos de convicción; sin embargo, lo cierto es , que nuestra norma procesal no regula plazos de caducidad de la prisión preventiva en atención a diligencias específicas que deba efectuar el fiscal penal, como por ejemplo el hecho de que luego de haberse concedida la prisión preventiva, tenga un plazo previsto para formular acusación.

Esta situación generaría un mejor control de la actividad investigadora del fiscal, ya que permitirá monitorear la actividad fiscal en armonía al derecho fundamental que tiene todo imputado que ha sido privado de su libertad a llevar un juicio célere y sin dilación alguna.

1.1.Planteamiento del problema

El derecho al plazo razonable resulta ser un derecho fundamental que forma parte de la garantía del debido proceso, este derecho si bien es cierto no está regulado en nuestra Carta magna, si lo está en instrumentos internacionales.

El derecho en mención implica que todo individuo sometido en un procedimiento penal, administrativo etc., debe someterse a un proceso que no implique plazos dilatorios, es decir, el plazo debe resultar compatible con criterios de razonabilidad.

Nuestro máximo supremo intérprete constitucional ha referido que el plazo razonable posee como fin “impedir que los imputados continúen largo periodo según la imputación y asegurar que decida prontamente (Caso Suárez Rosero contra Ecuador, sentencia sobre el fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”

Así también lo dejo saber en la Sentencia N° 5228-2006-PHC/TC, respecto al plazo de investigación preliminar, cuya norma no regulaba un plazo determinado, razón por la cual- la advertir un vacío legislativo - sostuvo que dicha omisión afectaba el principio-derecho de la seguridad jurídica. De igual forma se pronunció, “el nivel de discrecionalidad imputado al fiscal para que efectúe la pesquisa respecto a la base que establecerá si es que han existido elementos necesarios que evidencien su denuncia ante el juez penal, se ha sometido a principios constitucionales que proscriben con las actividades caprichosas e injustificadas a partir de una representación jurídica, veredictos despóticas, opresivas y que carecen de fuente de legalidad; y lo cual es contradictorio a los principios tanto de razonabilidad como de proporcionalidad jurídica (Sentencia N.º 06167-2005-PHC/TC en su FJ 30).

Desde una visión del árbol problemático podemos afirmar que, la duración de los plazos de prisión preventiva se encuentra expresamente regulados en el Código Procesal penal, siendo el caso de 9 meses para procesos comunes y 36 meses para delitos de crimen organizado, la

problemática se advierte que no se podría aplicar dicha duración de manera mecánica, es decir sin tener un claro control de la actividad probatoria que requiere el órgano persecutor para lograr la actividad probatoria, lo cual perjudica el derecho del procesado que se ha sometido a prisión preventiva a ser juzgados dentro de un plazo razonable.

En cuanto al derecho al plazo razonable, este se ha regularizado en el párrafo tercero del artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como marco jurídico supra constitucional.

Ahora bien, en el plano nacional, hemos advertido que actualmente se ha venido dictando la prisión preventiva por regla general en los procesos mediáticos más bien cuando no se viene aplicando la prisión preventiva conforme a su naturaleza excepcional, en otros términos, cuando otros medios de contención procesal menos lesivos, resultan idóneos.

A todo lo expuesto se suma la problemática objeto de estudio, pues radica que el ordenamiento jurídico penal, no regula un plazo de permanencia de la prisión preventiva, es decir, un plazo distinto a los establecidos por su duración mientras dure el proceso, sino que un plazo que implique la persistencia de la medida, puesto que la necesaria actuación de determinados actos procesales que implican al pro actividad de la función fiscal.

Un claro ejemplo en el plano local advertimos cuando el Fiscal Juárez Atoche requirió la prisión preventiva para la pareja presidencial Humala – Heredia por el delito de Lavado de activos, en ese contexto, el fiscal de la Nación manifestó a la opinión pública que el fiscal a cargo, Juárez Atoche- le había manifestado que luego de 2 años de investigación, ya se había reunido elementos suficientes de convicción que acreditaban la presunta responsabilidad en la ex pareja presidencial y que en el lapso de menos de 30 días iba a formular requerimiento de acusación fiscal, ya que el caso estaba prácticamente cerrado.

Al cabo de los 30 días de la detención de los imputados, el fiscal Juárez Atoche salió a la prensa a declarar que no existía ninguna norma que lo obligue a acusar y que él podía tomar todo el tiempo posible para requerir la acusación fiscal.

1.2.Descripción del problema

En ese sentido advertimos una deficiencia normativa, traducida en una la falta de precisión en la regulación de un plazo de duración de la prisión preventiva en base a las estaciones procesales en que se ejecuta la prisión preventiva, ya que ello no sólo permite arbitrariedades del fiscal, sino que genera inseguridad jurídica, ya que está de por medio la libertad del imputado, basándose en la garantía del debido proceso y la presunción de inocencia.

1.3.Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera, la regulación de un plazo de duración de la prisión preventiva influye en el derecho a un plazo razonable en el Distrito Judicial de Lima, año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿De qué manera, la regulación de un plazo de duración de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable?
- b) ¿De qué manera, la regulación de un plazo de duración de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye en el derecho al Plazo razonable?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Serrano (2015) en su tesis: “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015.”, mediante la aplicación del método descriptivo busca determinar, si la prisión preventiva judicial como medida de aseguramiento de la finalidad del procedimiento penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado, en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015.” Es por ello que es necesario destacar La prisión preventiva vulnera en su mayoría a la presunción de inocencia, ya que en una investigación siempre se tiene que suponer que el procesado tiene calidad de una inocencia presumida, pues esto es una vulneración del debido procedimiento que con el principio en mención conforman las garantías constitucionales.

Concluyendo cabe destacar que, es precisa la regularización de normas que velen por la racionalización del uso de la prisión preventiva, recordando que dicha racionalización va de la mano con una serie de lineamientos contemplados en el debido proceso, es decir, en la manera que se desarrolla el mismo, con juicio de implementación mayor estructurado, en específico, que comprende a las audiencias orales en decurso preliminares, como también la reducción de plazo de los procesos, todo esto con la garantía de los derechos fundamentales de las partes inherentes al proceso, siendo el de especial consideración la presunción de inocencia que le asiste al procesado, hasta no demostrarse su culpabilidad, por lo cual la prolongación desmedida de la prisión preventiva la afectaría gravemente, como una garantía implícita al debido proceso.

Montero (2018) realiza una tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, se tituló con el nombre de “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de lima norte, 2017”, siguiendo la línea de investigación penal.

El objetivo de esta indagación sigue las líneas generales de la matriz de consistencia, que se orienta a “determinar si al aplicar la prisión preventiva se está garantizando el derecho a la presunción de inocencia”, esto, aplicado solamente en los delitos de extorsión y sobre el contexto de estudio, el cual fue en el Distrito Judicial de Lima Norte, específicamente, la cual se buscó con este estudio es analizar las resoluciones judiciales que imponían el ejercicio de esta medida de coerción personal, y entender si es que esta aplicación podía garantizar que se estuviera respetando la presunción de inocencia de los procesados.

Luego de sostener como hipótesis principal que, en realidad el ejercicio de esta medida estaría vulnerando gravemente la inocencia presunta de los imputados, se llegó a la conclusión que el populismo como el motivo por el que muchos jueces “se resisten a investigar a las personas en libertad”, considerando también que en Latinoamérica, de manera general, se ha “sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales”, cargando de responsabilidad también a las modificaciones legislativas que tiene esta nación en una adecuada secuencia la aplicación de la prisión preventiva.

Conclusión que no consideramos analizada en su totalidad, sobre todo a partir de una perspectiva constitucional, ya que resulta ilógico pensar que un país pueda estar sufriendo por haber sostenido un adecuado “adelanto” en sus garantías constitucionales, si tomamos en cuenta que el desarrollo constitucional en nuestro país se ha ido desarrollado muy lentamente y no se podría considerar un avance más célere en esta índole como algo negativo.

Todo lo contrario, los avances por el respeto constitucional y la garantía de los derechos fundamentales del individuo resultan ser lo que guiará a un alto en el avance de vulneraciones a garantías como la presunción de inocencia o el plazo razonable, dentro de procesos que requieren medidas de coerción. Y hablando penalmente, las variaciones en la legislación procesal no significan un retraso en los actos judiciales, porque para modificar una ley se considera siempre el contexto no solamente jurídico, sino también sociológico y criminológico, e incluso recientemente ha habido un avance en lo fundamental de la psicología también tiene que ver en el ejercicio de penas, y ya no solo como un instrumento de ayuda para las víctimas. Entonces considerando estos elementos simples pero objetivos, y basándose en la realidad social que vivimos día a día, se puede mencionar que, aunque es cierto que la diligencia masiva de la prisión preventiva lastima derechos fundamentales como la inocencia presunta, atacar el desarrollo constitucional o legislativo en su totalidad no es conclusión razonable para una investigación penal.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Andrade y Gonzales (2010) en su tesis: “La caducidad de la prisión preventiva, sinónimo de impunidad”, mediante la aplicación del método descriptivo busca “Demostrar la necesidad de lograr una aplicación racional de la pauta de la prisión preventiva en Ecuador.” (p.226). Por lo tanto, es menester destacar “la prisión preventiva como una pauta cautelar proporcionada y homogénea, porque no puede ser impuesta sino en consideración con la finalidad del proceso es de última ratio que tiene que ser impuesta, en otros términos, primero debe escogerse la medida de menor afectación hacia los derechos constitucionalmente garantizados del imputado. Y por ser esta medida excepcional se debe respetar el principio favor libertatis o in dubio pro libértate, puesto que las normas legales que rigen para la procedencia de la prisión preventiva deben interpretarse de manera restrictiva en beneficio de la libertad.”

Concluyendo cabe destacar que “Como conclusión principal del estudio realizado, podemos aseverar que resulta fundamental el cumplimiento de una reforma constitucional, como también en el Código de Procedimiento Penal, ampliando los plazos de caducidad de la prisión preventiva, para prevenir que peligrosos delincuentes recobren fácilmente su libertad como lamentablemente viene ocurriendo, y de esta manera evitar que se continúen incrementando aceleradamente los índices de criminalidad”

Rojo y Yoli (2016) en la tesis “El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal”, mediante la aplicación del método dogmático, busca que “Investigar el por qué existe el abuso de la prisión preventiva como coerción personal afectando sus garantías procesales como el debido proceso, por lo cual fue fundamental mencionar “El estado como persona jurídica, tiene la jurisdicción de regular y reglamentar el derecho en los vínculos de los individuos entre sí, como así también en las relaciones de las personas con el mismo. estado, aunque esto mismo se halla restringido por las garantías de los habitantes, resultando en corolario el proceso encaminado por una serie de garantías plasmadas en nuestra norma suprema y los pactos internacionales reconocidos por ella; sometiéndolo a ciertas normas específicas que hacen al debido proceso”

Entre sus conclusiones destaca “la fusión de diversas escuelas, como las corrientes de sus pensamientos, nos han heredado un sistema de medidas cautelares en donde la reina de estas ha sido la prisión preventiva. En esa misma línea este documento confirmo la confrontación y afirmación por lo cual se ha venido dibujando en el transcurso de estas páginas, el acontecimiento de que en México se sufre de un abuso excesivo de la utilización de la prisión preventiva como una medida cautelar, que ha violentado lo acordado en los tratados internacionales al amparo del ordenamiento mexicano.”

Los investigadores Ríos et al. (2018) realizaron un proyecto de investigación entre las universidades UNIREMINGTON Corporación Universitaria de Ecuador y la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres en Perú, la cual titularon “La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. la negación de la justicia penal garantista: un enfoque desde la criminología y la política criminológica”.

Teniendo como una principal finalidad analizar los estados del proceso penal en ambos países mediante comparaciones, la pesquisa buscó encontrar las diferencias normativas que hay en Perú y Ecuador, así como posicionarlos en un orden de prelación a nivel internacional sobre qué tan efectivos son ambos sistemas desde un enfoque más penalista, procesalista, criminológica y respecto a políticas criminales, para de esta manera poder subir el nivel de concientización con relación al ejercicio de la prisión preventiva, e investigar si esta es utilizada de modo arbitrario o abusiva.

Al instante de equiparar la práctica junto a la teoría, se puede analizar de una mejor manera que la praxis con la cual se maneja el ejercicio de la prisión preventiva no es la totalmente correcta o medida ante los casos concretos, y que en realidad, nos demuestra las deficiencias que poseen los organismos encargados de impartir y velar por la observancia de la justicia, quienes no analizan de modo pertinente los casos y solamente aplican esta media sin considerar la gran lesividad que pueden causar al imponerse sin la adecuación necesaria.

Así pues las conclusiones, la mayor aplicación se observó en el país de Colombia, y se llegó a ultimar que en este país, el desarrollo que tuvo el ejercicio de la prisión preventiva no está junto a los demás países, es decir, se ha visto afectada y estancada en la secuencia de progreso, puesto que de tiempo en tiempo, al no notar cambios rápidos con las nuevas legislaciones planteadas, se vuelve a intentar con las antiguas, lo que no solo causa un retraso

y una conglomeración innecesaria en la torno a la jurisprudencia y a los constantes cambios legislativos, sino que tampoco tiene buenos efectos procesalmente hablando, y las cárceles siguen llenas, mientras que los casos siguen pendientes.

1.5. Justificación de la investigación

En la justificación teórica de la presente investigación se analizará la figura jurídica del plazo que dura la prisión preventiva en armonía a la protección del debido procedimiento.

En la justificación práctica de la pesquisa se fundamenta en la propuesta del plazo, obligara a los fiscales a requerir la prisión preventiva ante las situaciones que sea necesaria, garantizándose la presunción de inocencia como de libertad del procesado.

En la justificación metodológica se pretende hacer que otros investigadores tengan una base jurídica respecto a dicho fenómeno problemático que acarrea en nuestros días. Asimismo, se propone un cambio normativo en el código procesal penal que permita garantizar la primacía del plazo razonable en el ejercicio de la prisión preventiva.

En la justificación social se busca garantizar los derechos de los individuos que se encuentran sometidos a un procedimiento penal, puesto que no sean privados de la libertad sin considerar la duración de una prisión preventiva en un plazo razonable; todo ello en armonía a la seguridad y certidumbre jurídica.

1.6. Limitaciones de la investigación

Uno de los diversos límites de investigación es la poca fuente bibliográfica que hay respecto al tema.

1.7.Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, influye en el derecho a un plazo razonable en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable.
- b) Establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye en el derecho al Plazo razonable.

1.8.Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2019.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a) La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable.
- b) La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

El proceso penal es conocido en sus generalidades por todo profesional del derecho, sin embargo, debemos preguntarnos cuáles serían las razones de los procedimientos penales, es decir, para qué existen estos; y la respuesta menos pensada y más obvia es: para condenar a los seres humanos a prisión, pero posee un contexto mucho más grande.

Existen varias posibilidades aquí, una primera sería que el proceso penal existe para proteger a las personas del *ius punendi* del Estado, otra es que existe para castigar, y una tercera es que existe para buscar la verdad. De entre todos estos, podemos confiar en que el procedimiento penal sirve para proteger a las personas.

Desglosando las anteriores alternativas, el procedimiento penal no puede servir para castigar, porque para eso está el derecho penal, si este último es la espada, el proceso penal es el escudo.

De modo que, si el procedimiento penal existiera para llegar a la veracidad, no habría razón de tener un Juez para la Investigación Preparatoria, si la idea sería llegar a la autenticidad. Un ejemplo sencillo de esto, pongámonos en el contexto de un juicio, Fiscalía y defensa luchan por la culpabilidad o inocencia de una persona, y la Fiscalía ofrece pruebas, pero estas no sirven para condenar al imputado, entonces la defensa puede “relajarse” en ese juicio, ir celebrando la sentencia absolutoria, pero en la lectura de sentencia, el Juez señala que, como la finalidad del proceso es llegar a la verdad, este va a actuar una prueba de oficio.

Si nos colocamos en la posición para que la finalidad del proceso penal es cuidar a los individuos de la facultad punitiva del Estado, entonces podemos confiar en que deba existir un Juez de la investigación preparatoria, y son pretexto de su existencia, se han creado ciertos

mecanismos para que nosotros, como ciudadanos podamos pedir controles y la protección de nuestros derechos en un procedimiento penal.

“El procedimiento penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar su derecho. No en protección de la comunidad, puesto que certificaría alguna injusticia que en un momento se consideraría como esencial. Por el contrario, el Derecho se encuentra por encima de las contingencias momentáneas de la comunidad, no considera en cuenta la peculiaridad del régimen político y solamente acorde con los principios inmutables de la justicia. El proceso penal es la segunda parte del "Fenómeno Penal" constituido por el delito y la pena: anverso y reversa de la medalla; punto de partida y punto de llegada”. (García, 1957, p.20)

Finalmente, el autor Salas (2011) indica: “En el progreso de un procedimiento penal los operadores del sistema de justicia deben de respetar una agrupación de derechos, libertades, garantías y principios en beneficio de los involucrados.”

Pero aquí él agrega algo más: “Lo interesante es que muchas de tales garantías procesales no están expresamente establecidas en el código adjetivo, ya que, básicamente, se hallan contenidas en la Carta Magna o en los instrumentos internacionales respecto a los derechos humanos revalidados por el Perú”.

Se menciona también lo siguiente: “El conjunto de actos regularizados y metódicamente regularizados por la legislación procesal determinando un orden preclusivo y colaborados entre sí (...) Mecanismo del debido procedimiento en un ordenamiento jurídico, por lo que tanto las partes como el gobierno, tienen dispositivos mediante los Códigos Procesales para proceder con las medidas, formas, plazos y recursos para ser comprendidos pertinentemente”. (Chanamé, 1995, p.352)

Como lo señalan estos autores, el procedimiento penal puede tener variaciones y contravenidas en su desarrollo, sin embargo, el objetivo es uno y el objetivo que este persigue debe verse respaldado por garantías y regulaciones legislativas apropiadas.

2.1.1. Medidas de coerción

El proceso penal contiene, como parte de su propia normativa, distintas medidas de coerción que se ven en el Nuevo Código Procesal Penal, estas coerciones comprenden una lista de medidas que pueden afectar al patrimonio del imputado a su misma persona, y estas medidas se imponen con el objetivo de proteger la actuación del procedimiento penal, y de protegerlo de los peligros que pueda existir en la indagación, y muchas veces para su concretización, se necesita usar la fuerza.

Estas medidas de coerción se clasifican por ser de naturaleza personal y real, que limitan el derecho a la libertad personal ambulatoria o la libre administración de los patrimonios, respectivamente. Entre las medidas de coerción personal tenemos a: la detención, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva, el impedimento de salida, la suspensión preventiva de derechos; mientras que las de naturaleza real son: el embargo, la orden de inhibición, el desalojo preventivo, las medidas anticipadas, las medidas preventivas contra las personas jurídicas, la pensión anticipada de alimentos, la incautación.

De todas estas medidas, el proceso penal busca llegar a la verdad procesal y poder absolver o condenar a un responsable, y es precisamente la razón de la existencia de estas limitaciones, que el proceso alcance su finalidad de buscar la justicia a un derecho vulnerado.

2.1.1.1. Prisión preventiva, plazos y otros criterios. En los últimos meses, ha habido muchas discusiones en relación con la prisión preventiva, y eso se debe a su naturaleza lesiva del derecho fundamental a la libertad de la persona (ambulatoria).

Esta medida se ha impuesto no solo a miembros de organizaciones criminales e internacionales dedicadas a distintos delitos, sino que también a muchos personajes de nuestra política realmente conocidos, siendo el primer caso controversial, la prisión preventiva impuesta al ex presidente Ollanta Humala y a su esposa, la ex primera dama Nadine Heredia, por presuntos actos de lavado de activos.

Debido a no solo estos casos, debemos tener una idea abierta de qué es la prisión preventiva, esta como una medida excepcional, a solicitud de un fiscal podría ser dictaminada por un juzgador para que el individuo pese a que, al no haberse condenado mediante un delito concreto, deba ingresar a un centro carcelario y permanecer allí durante cierto tiempo que podría ser el que dure el procedimiento.

Esta medida solamente puede ser aplicada por un juez penal, cuando se encuentre frente a circunstancias específicas, que son las siguientes:

- En primer lugar, cuando se haya realizado un delito doloso o culposo y existan elementos razonables de prueba que sirvan para establecer que la persona sobre la que recaerá la prisión preventiva participó en la realización del hecho delictivo, es decir, cuando exista lo que en el derecho penal se le conoce como el *fumus commissi delicti* (la aparente comisión de la contravención).
- En segundo lugar, para el ejercicio de esta pauta el juez debería verificar en el caso concreto si la sanción que probablemente se impondrá a futuro, en la sentencia condenatoria, va a ser mayor a los 4 años de prisión, puesto que solamente se debe asignar dicha pauta excepcional, en caso existan motivos que podrían hacer creer al juzgador que, al terminar el procedimiento, donde la sanción deberá cumplir el procesado, que implica de cualquier manera, que se interne en un centro penitenciario. Por ello, debemos recordar que todo el periodo que el imputado en este centro, como

producto de la prisión preventiva, después de haber sido sancionado, se descontará la cantidad de años señalados por el juzgador durante la condena.

- En tercer lugar, se puede dar esta medida siempre que el juzgador corrobore que debido a los antecedentes como condiciones del procesado, existirían motivos que son suficientes para hacer pensar que esa misma persona vaya a eludir la justicia, por ejemplo, fugándose del departamento o del país, o entorpeciendo y obstaculizando las indagaciones para impedir que se llegue a la acreditación de su protección penal, en otras palabras, siempre que exista en derecho penal se reconoce como el *periculum in mora* (el riesgo en el retraso).

Ahora bien, esta medida tampoco podría ser dispuesta sin límites, por lo cual el juzgador posee la responsabilidad de establecer un plazo máximo, en vista que, varios casos en los delitos comunes, este es de 9 meses, siempre que para los delitos más complejos como de 18 meses; en los procedimientos de crimen organizado en donde participa un grupo de personas, el plazo máximo es de 36 meses.

De modo excepcional, siempre que el fiscal le haya demostrado al juez penal que resulta fundamental la mayoría de periodo para indagar, puesto que el conflicto y complicación del caso, y el juez podría incrementar dichos plazos.

Ante los delitos comunes se podría aumentar la prisión en un máximo de nueve meses, siempre que, en los delitos complejos, con un máximo de 18 meses adicionales, y con la cuestión de criminalidad organizada, con un máximo de 12 meses extras. Y recordando que debe existir justificación que ocasione la necesidad de conservarlos en la sanción sin la existencia de una sanción.

Mostrando un ejemplo, considerando las pautas que, con el caso Carbonero, la Sala Penal Nacional al haber vencido el plazo de prisión preventiva debido a la pesquisa, se modificó

la pauta de prisión preventiva para los imputados por el ilícito de tráfico de drogas, cuando en el caso de Ollanta y Nadine se había dispuesto que la prisión preventiva debía aplicar hasta por un periodo superior inicial de 18 meses.

Sin embargo, pese a los lineamientos ha existido una gran crítica contra el ejercicio de la prisión preventiva, acusándose de que es usada con mucha naturalidad sin tener en consideración su carácter excepcional.

Todo magistrado administra justicia en principio, cuando emita la decisión prácticamente esta puede ser apelada por las partes, pero en términos generales, esto se debe llevar en un perfil bajo con la discrecionalidad de sus casos, aunque eso no concierne el principio de publicidad con lo que se llevan las audiencias de revisión para el pedido de prisión preventiva.

Y en efecto, resulta fundamental porque se da en base a las reformas procesales que se aplica en el Perú como materia penal, y entre las que ya están vigentes, en su mayoría están en el Nuevo Código Procesal Penal que, siendo un sistema procesal acusatorio, la idea es resolver los casos en audiencia pública.

Refiriéndonos a la prisión preventiva en concreto, sabemos ya que los requisitos en términos genéricos, para su aplicación son 3, sin embargo, a partir de la Casación en Moquegua que está vigente gracias al Nuevo Código Procesal Penal, son 5 temas los cuales tienen que discutir en una prisión preventiva.

El primer presupuesto es la apariencia del buen derecho, esto es que existan fundados y arduos instrumentos de persuasión sobre la existencia del delito y su vinculación con el imputado, esto se puede entender en que se tiene que establecer con un alto grado de probabilidad, que el individuo respecto de quien se está pidiendo la prisión preventiva estaría vinculado al delito con el que se le ha vinculado.

Esto no significa precisamente un adelanto formal de lo que sí o sí pasará en la decisión final de un despacho, porque esto no se maneja con una formalidad material porque esta es la lógica de una medida cautelar, no se debe manejar con total certeza, no se podría afirmar con total seguridad la ocurrencia del hecho y con la vinculación del procesado con el hecho delictivo, este podría o no ser culpable.

El segundo presupuesto es sobre la prognosis de la sanción, y esto resulta uno de los supuestos que no se establece en términos generales, sino muy concretamente, aquí debe ser muy seguro que la sanción final, superaría los 4 años. En base a que los delitos incluidos debajo de este rango, son los considerados delitos de bagatela, es decir, delitos menos lesivos que no poseen un impacto mayor en la comunidad o en sus propias víctimas, y que muchas veces no significan una total necesidad de llevarse en un procedimiento penal completo, utilizándose para estos casos, muchas veces, criterios de oportunidad como el principio de oportunidad, o la terminación anticipada, siendo muy descabellada la idea de aplicar la pauta de prisión preventiva en dichos casos.

El tercer supuesto es el más polémico, y es conocido como la discusión del peligro procesal, y aquí se evalúan a fondo el riesgo de fuga y el de obstaculización. Se analizan criterios como el arraigo, la gravedad de la pena, la pertenencia de un imputado a una organización criminal, la magnitud del daño causado, entre otras circunstancias que puedan arrojar datos sobre la probabilidad alta de que el imputado pueda darse a la fuga. Así pues, con la evaluación del riesgo de obstaculización, esto es, analizar si el imputado puede o no influenciar en los testigos o pueda alterar las pruebas.

El cuarto supuesto hace referencia a una lógica de proporcionalidad, ¿es necesaria la prisión preventiva ante el caso concreto o existen otras medidas alternativas menos gravosas que cumplan la misma finalidad? Entonces con dicho caso se hace un balance. Si el juez

advierte que debe existir una pauta alternativa menos lesiva que cumpla con el mismo objetivo que la prisión preventiva, debe de aplicar esa. Por eso se menciona que la prisión preventiva como una medida residual, que se sujeta también al juicio de ponderación al principio de proporcionalidad.

Y con esta perspectiva existe la discusión respecto al uso de esta medida, porque la gran interrogante de la crítica es ¿y cuáles son estas otras medidas que se podrían emplear en lugar de la prisión preventiva? O ¿por qué es que estas no se aplican últimamente y todo es prisión preventiva?

Además, aquí entran distintos temas como; por ejemplo, los grilletes electrónicos, algunos consideran que dicha pauta no tiene que ser solo para la prisión preventiva sino de manera masiva para todos los casos, obviamente que esto implica un costo económico, lo cual no representa que esto pueda ser una fuente de discriminación entre los que poseen la posibilidad de obtener uno y los que no. Los grilletes electrónicos podrían ser empleados para cualquier tipo de delito, porque el motivo es permitir al juez determinar si un ciudadano tiene la probabilidad de eludir la justicia o no, si al colocarle un grillete electrónico tiene que poder garantizar su presencia o no; si el juez determina que con el grillete basta (para el caso en concreto), entonces esta es la pauta que se tiene que aplicar en lugar de una tan lesiva como la prisión preventiva.

En este sentido, un mecanismo para poder optar con la eficiencia del proceso en ciertas situaciones sería el uso masivo de los grilletes electrónicos, pero también debemos ver nuestra realidad, ¿qué otro mecanismo alternativo tiene un juez cuando detecta cierto peligro de fuga en un determinado investigado? Y otra medida muy bien monitoreada sería el arresto domiciliario, pero esto tampoco se puede aplicar masivamente sino en casos determinados, por temas de edad, temas de salud, temas de gravidez, entre otros.

Sin embargo, ante la figura del peligro de fuga, muchas veces “probar” el arraigo no es suficiente para los magistrados, y habría que hacerse un análisis sobre el caso en concreto, cuando se evalúan estos peligros no solamente entra a discutirse un determinado tema, sino varios al mismo instante. (Sea arraigo, pasaportes, gravedad de la sanción, magnitud del daño originado, vinculación o pertenencia a una organización criminal, etc.)

Ahora, respecto al aplazamiento de esta pauta también existen críticas directas a la administración de justicia por, en muchas ocasiones, alargar demasiado los tiempos procesales. Es por eso que el respeto a los derechos fundamentales en el ejercicio de dicha medida, va muy ligado con el tema constitucional.

A continuación, uno de los aportes de juristas y estudiosos del derecho, respecto a lo que consideran que resulta la prisión preventiva y cuál sería el carácter que le otorgan en el marco de un sistema procesal penal relativamente recién instaurado.

Refiriéndonos (...) “la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se considera dicha pauta con la finalidad de proteger una eficiente investigación del delito con el que se relaciona al procesado, su juzgamiento y su casual desempeño de la sanción. De modo que, con un preciso respeto por el principio lícito vinculado con la presunción de inocencia, para fines del trabajo dicho concepto de la prisión preventiva comprenderá a los individuos detenidos y procesados por un delito y que se encuentran a la expectativa de que se efectúe un juicio o se evidencia una salida alternativa como las sentenciadas en primera instancia, pero dicho caso se encuentra en procedimiento de apelación. Se ha excluido, indudablemente, a los individuos privados de libertad que están cumpliendo sanción a través de la sentencia firme, como también a los individuos detenidos por razones ajenas a la investigación y castigo de un delito a través del área penal” (De La Jara et al., 2013, p.10)

2.1.1.2. Limitar la prisión preventiva. Un proyecto de disminución del retiro procesal debería tener como finalidad perseguir a la prisión preventiva. Por eso corresponde regular determinados estándares para garantizar que ese tipo de injerencia opere efectivamente en forma excepcional, los que se detallan a continuación:

- a. Oralidad como método para tomar decisiones: La oralidad opera como un mega principio que permite la realización y materialización del derecho de defensa en juicio, así como el principio de contradicción, *onus probandi*, inmediación, etcétera.
- b. Ultima ratio, subsidiariedad y gradualidad de las medidas cautelares: Es necesario que se establezca un catálogo gradual y unificado de las medidas cautelares, incluida en último término la prisión preventiva. Asimismo, se tiene que determinar la responsabilidad de que el solicitante demuestre los motivos por los que no ha sido adecuado ni necesaria cada una de estas. En otros términos, verificar un estudio de la mínima lesiva a la grave, lo cual involucra un análisis diferenciado y descriptivo de estas.

Asimismo, los presupuestos específicamente para su aplicación, conforme al Título III “La prisión preventiva” en el Capítulo I: “Los presupuestos de la prisión preventiva”, señala:

Artículos 268 °.- Presupuestos materiales:

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictaminar un precepto de prisión preventiva, si atendiendo a los principales recaudos sea posible determinar la afluencia de los posteriores presupuestos:

- a. Han existido fundados y peligrosos elementos de convicción para apreciar prudentemente la comisión de un delito que relacione al procesado como autor y partícipe.
- b. El castigo que se impondrá será mayor a cuatro años de penalidad privativa de libertad”;

y

- c. “Que el procesado, en motivo a sus antecedentes y otras situaciones de un caso determinado, permite deducir prudentemente que deberá de evitar el ejercicio de la justicia (peligro de fuga) y dificultar la investigación de la veracidad (riesgo de obstaculización)”.

A. Derecho al debido proceso

Entendido como un derecho fundamental que todo procesado tiene que considerarse a su forma de llevar el procedimiento en su contra, es parte de las garantías constitucionales con la que la ley protege a los imputados en el aspecto penal.

No existe derecho sin acción, ni acción sin derecho y la acción dentro del procedimiento, tiene una autonomía que en vez de ser un instrumento fundamental de derecho se ha convertido en un instrumento del proceso. Fue luego de la Segunda Guerra Mundial que se plantearon las garantías y el vínculo entre la Carta Magna y los procesos. El debido proceso se encuentra como la tutela judicial y dentro del contenido esencial de los derechos fundamentales.

El debido procedimiento está enteramente ligado a los derechos fundamentales y la protección de estos, y tiene sus comienzos en el llamado *due process* del derecho anglosajón. Se desdobra en dos:

- El debido proceso sustantivo: que se enmarca en la protección a las personas.
- El debido proceso adjetivo: que lleva más el tema de las garantías procesales.

Según una sentencia instaurada con el Tribunal Constitucional, STC 00023-2005-PI/TC, en el fundamento jurídico número 48, se establecen las dos expresiones con la cual se podría hacer referencia al debido proceso:

- La expresión formal: donde se ven enmarcados los principios y las reglas que integran al proceso en sí, que tiene relación con las formalidades establecidas debido a la legislación, tales como lo pueden ser: el juez natural, el procedimiento que ya está preestablecido por los códigos y normas, la buena motivación, el derecho a la defensa, entre muchos otros.
- La expresión sustantiva: la cual decimos que está directamente relacionada con los estándares de raciocinio y de proporcionalidad.

En nuestro país, esto lo podemos encontrar implantado en la normativa constitucional, con el artículo 139 inciso 3, o en el párrafo segundo del artículo 103, donde se refiere al abuso de derecho que se comete por no respetar el debido procedimiento y las garantías constitucionales, y muchos otros artículos que resultan ser importantes para que los procesos puedan cumplir con la finalidad que tienen desde un inicio y que se realice conforme al respeto mayor a la dignidad de todo individuo.

En esta misma sentencia del Tribunal, vemos los mismos lineamientos que ya en muchas ocasiones se había referido, debido a que los derechos fundamentales que componen al debido proceso, también a la tutela jurisdiccional efectiva, se ve de manera exigida en cualquier órgano que posea naturaleza jurisdiccional, ya sea esta parte de la jurisdicción ordinaria, o constitucional misma, electoral, civil, penal, militar, tributaria, entre muchas más. Y que estos se pueden ver extendidos en todos los extremos en los cuales puedan ser aplicables, dentro de cualquier acto a los órganos estatales o particulares.

Por ende, Landa (2002) ex magistrado del Tribunal Constitucional indica:

(...) “la tutela judicial y el debido procedimiento se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Admitiendo de

dicha forma, a un derecho que le corresponda en un procedimiento y que presuma un derecho; pero en dichos supuestos su eficacia la define su garantía a los derechos fundamentales”.

Asimismo, menciona (...) “Cabe destacar que las garantías constitucionales que poseen importancia en el contexto procesal penal, se podrían acoger a varias clasificaciones; no obstante, siguiendo a San Martín, estas garantías se pueden clasificar en: garantías procesales genéricas, garantías procesales específicas y garantías procesales de la víctima. Dentro de las garantías procesales genéricas se encuentran el debido procedimiento, donde el derecho a la tutela jurisdiccional, así como el derecho a que se presuma la inocencia y el derecho de defensa. Así pues, la garantía del debido procedimiento se pueden localizar el derecho a un magistrado imparcial, el derecho a que sea juzgado sin demoras inadecuadas, el *Nebis in ídem* procesal, entre otros (...) dentro de las garantías procesales de la víctima el aspecto relacionado a que la tutela de derechos podría ser estimada como la garantía para la agraviada”. (Neyra, 2010, pp. 1-2)

Al respecto, el artículo 139° de nuestra Constitución Política, menciona los llamados “principios de la función jurisdiccional” siendo así, en su inciso 3°, refiere lo posterior:

Artículo 139°: “Son Principios de la función jurisdiccional”:

(...) 3. “El cumplimiento del debido procedimiento o la tutela jurisdiccional. Ningún individuo podría desviarse de la jurisdicción predeterminada por la legislación, ni por someter a un proceso diferente de los señalados con anterioridad, ni que se juzgue por órganos jurisdiccionales de irregularidad ni por comisiones especiales que se han creado por el efecto, cualquiera sea su denominación”.

Por otro lado, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 7° señala lo siguiente:

Artículo 7°.- Tutela Jurisdiccional y debido proceso:

“En el cumplimiento y protección de los derechos, todo individuo ha gozado de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido procedimiento, siendo la obligación del gobierno, proporcionar el acceso a la justicia, al promover y mantener las circunstancias de distribución y organización adecuada para dicho propósito.”

Rosas (2015) señala “El debido proceso legal ha sido concebido como búsqueda de justicia y de paz social. Para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el progreso social se proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. De modo que, se destierra la justicia privada o justicia por mano propia, la que se ha reemplazado por la autocomposición, como etapa posterior y superior en el progreso del proceso, resultaba insuficiente este mecanismo que no garantizaba un resultado satisfactorio siempre que una de las partes terminará imponiendo su voluntad mediante la fuerza. Ante este fracaso de la autocomposición, viene en su reemplazo la hetero composición con la cual interviene un tercero imparcial, investido de autoridad y legitimidad quien va a dirimir satisfactoriamente para el grupo social en la solución de las controversias acaecidas” (...) “El debido procedimiento legal conforma la primera garantía constitucional en el sistema de justicia, pues ha de permitir el libre acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia y con ello se busca el derecho de someter las controversias a la resolución de un órgano jurisdiccional, con lo cual se busca el acceso de todo ser humano a la justicia. Y este debido proceso se administra hacia el otorgamiento de la Tutela Judicial Efectiva”.

Así bien, Gonzales (2015) expresa en su trabajo de investigación “De esta manera, el debido procedimiento es una cláusula de carácter general, residual o subsidiaria, pues la constitución ampara las garantías establecidas por la legislación, cuando sea acorde con la

finalidad de que la justicia a que está destinada todo trámite llevado al ámbito judicial penal, el debido proceso comprende muchas instituciones ligadas con partes como la jurisdicción, que han tenido que preservar la confianza en el proceso que busca generar en esta las garantías mínimas de equidad y justicia, pues a través del debido procedimiento fluyen todas la garantías, derechos fundamentales y libertades públicas inherentes al ser humano en un Estado social y democrático de derecho y que cumpla con los pactos internacionales en las que puedan componerse las garantías específicas que no se recogieron explícitamente en la Carta Magna.”

B. Evolución de la prisión preventiva en el Perú

Resulta saber que la prisión preventiva en Perú desde su promulgación en el año 1940 en el Código de Procedimientos penales mediante la ley N° 9024 sufrió varias modificaciones por las cuales en principio se llamó detención preliminar. Posterior a ello, se encuentra probado que las modificaciones fueron dándose, desde el periodo de años necesarios para su aplicación y los delitos aplicables, no obstante, el 19 de agosto del 2013 mediante la Ley N° 30076 se modifican los cuerpos legales penales, en donde se encontraba la prisión preventiva para colocar los presupuestos que hoy en día tienen los operadores jurídicos para aceptar la solicitud de esta pauta de coerción personal por parte los acusadores.

Asimismo, se pueden aseverar que la prisión preventiva como figura procesal penal resulta característica de un procedimiento garantista, el cual se desarrolla bajo el nuevo modelo procesal penal el cual es acusatorio con corte adversarial, y que recordando en el sistema inquisitivo antiguo no existía garantía alguna que proteja el derecho de los justiciables, siendo así la prisión preventiva garantiza la permanencia del procesado en el procedimiento mismo, y que no se genere un escenario de no habido, por lo cual se deberá evaluar una serie de requisitos, siendo así, su origen empieza desde el código ya citado, sin embargo ésta se va modificando con el transcurso de los años, puesto que al ser una figura de gran imponencia

para su tramitación y posterior ejecución se requerirá una adaptación de la comunidad en vista de su naturaleza preventiva de libertad, que la comunidad misma diversas ocasiones la juzga como excesiva, pues su sola imposición impide ejercer la libertad, máxime si hablamos que dicho impedimento en ocasiones se prolonga sin justificación debidamente motivada.

Dentro de la evolución cronológica respecto a la prisión preventiva en Perú, se encuentran con un gran número de casaciones, acuerdos plenarios, sentencias plenarios, entre otros, que conforman la jurisprudencia en nuestro país sobre esta medida de coerción.

2.1.2. El principio de la excepcionalidad de la prisión Preventiva

El principio de excepcionalidad de la prisión preventiva determina en primer lugar la parte fundamental e importante que las normas intentan establecer dentro del régimen de lo que se ha establecido en la sociedad en la que se desenvuelve el ser humano, luego se puede determinar que ha sido establecida para que se pueda aplicar frente a la institución de excepcionalidad.

Dentro de lo que se entiende como la excepcionalidad se puede determinar cómo explica Granados (s.f.) que pertenece a la figura procesal de la prisión preventiva, contemplando que se encuentra contraria al derecho a la libertad de la persona. A partir de lo que se nos demuestre, se debe de tener en cuenta que para ejercer la ley y hechos normativos debe de ser de manera proporcional, sin que se ejerza el abuso de autoridad o sin que exista la posibilidad de abusar de cualquier mecanismo jurídico.

El principio que se tiene en cuenta, ha sido establecido con la finalidad de poder salvaguardar los derechos primordiales de todo ser humano, como he mencionado con anterioridad, ha sido expresado y dispuesto para no cometer abusos en cuanto se haga uso de la figura jurídica de la prisión preventiva.

Su aplicación no solo ha sido encontrada dentro de nuestra legislación sino que también puede hallarse aplicada en otras legislaciones hermanas, aplicadas en similares parámetros, pero con la misma magnitud de necesidad. Queriendo necesariamente salvaguardar los derechos establecidos por la constitución.

Existen diferentes requisitos formales para que se pueda llevar a cabo la aplicación de la prisión preventiva y son requisitos establecido para que no existan hechos diferentes a los normados para que se pueda aplicar, la propia prisión preventiva permite que el sujeto acusado se encuentre presente en el procedimiento llevado a cabo pero la excepción permite que no se le vulnere el derecho a su libertad dando paso a que se le brinden garantías constitucionales ya que se deben de cumplir las formalidades establecidas para la figura de prisión preventiva.

El uso de la excepcionalidad se ha implementado, según lo que expresa Granados (s.f.) con la finalidad de cumplir con las garantías que expresa la constitución y el convenio que resguarda los derechos humanos, ante esto se debe de mencionar que la prisión preventiva no es un instrumento que se usa a la ligera ya que vulnera el derecho a la libertad y hay que tomar en cuenta que en todo procedimiento se debe de tener en cuenta el respeto al debido proceso para que así no se vulnere el conjunto de garantías que es respaldado por la carta magna.

Es entonces que teniendo en consideración la priorización de los derechos personales, existirán dos premisas sobre la evaluación de la aplicación de la figura procesal que anula la libertad personal mientras el procedimiento se está llevando a cabo. De manera conclusiva, se puede definir que estos son el criterio procesalista y el criterio sustancialista.

2.1.2.1. Prisión preventiva: criterio procesalista. Cuando se menciona un criterio procesalista se debe de tener en cuenta que se fundamenta necesariamente en el procedimiento y las garantías que conlleva la protección que le brindan las normas. Encontrándose en este

caso la excepcionalidad a la prisión preventiva en donde solo habrán de existir dos situaciones o supuestos en los que será útil la prisión preventiva.

En primer lugar, tenemos uno de los principales fundamentos por los cuales debe de llevarse a cabo la aplicación de la prisión preventiva, el cual es el entorpecimiento de la investigación.

En segundo lugar, tenemos uno de los principales fundamentos por los cuales debe de llevarse a cabo la aplicación de la prisión preventiva, el cual es el peligro de fuga que podría existir por parte de la parte inculpada.

Es en este caso que caracteriza al criterio procesalista, la excepcionalidad y el adecuado desenvolvimiento de las normas procesales, pero es necesario tener más en consideración a las medidas coercitivas que se toman dentro de todo procedimiento. Llera (2020) aquí se tendrá que tener en cuenta los principios procesales en conjunto con las garantías otorgadas dentro del mismo, siendo uno de los más importantes no dejar que el imputado se encuentre en un estado de incertidumbre sobre su papel dentro de lo actuado.

Lo que plantea el criterio procesalista es el tener en consideración a las garantías procesales, para que de esta forma este sea adecuado para todo aquél que se encuentre en él. Este es el acápite en donde se debe de entender que la prisión preventiva no debe ser tomada o entendida como un anticipo de lo que sería la pena de libertad que se le otorgue al imputado si no que debe entenderse como un instrumento utilizado para poder darle seguridad a riesgos que se presenten frente al procedimiento, en donde como ya se ha explicado existe el riesgo de fuga o el entorpecimiento de este. Pero ante esto se debe de motivar y demostrar debidamente que existen los riesgos que han sido señalados para que no vulneren los derechos personales y constitucionales del inculpado.

2.1.2.2. Prisión preventiva: criterio sustancialista. Por otro lado, se tiene la otra cara de la moneda, el criterio sustancialista. En donde se observa que se centra no solo en cómo es que se debe de llevar a cabo la figura procesal de la prisión preventiva, sino que también debe entenderse las razones del rechazo de la excarcelación.

Hay que entender que el criterio sustancialista permite que se aplique la prisión preventiva sin la necesidad de que exista el peligro procesal. A la misma se le determina como aquella que permite que la prisión preventiva sea usada como mecanismo o elemento que da seguridad debido a que el privar de su libertad a una persona va a permitir que se exonere de peligro al procedimiento.

Lo mencionado con anterioridad señala que si es que no existe la posibilidad de que este siga libre luego del que se le acuse de algún delito, así sea culpable o no, se le privará de su libertad con la finalidad de que no siga incurriendo en el delito. Es así que se le otorga seguridad, pero a la sociedad y a la ciudadanía ya que se le privaría de uno de sus derechos primordiales a una persona que es señalada como autora de un o una serie de delitos o faltas en contra de los derechos de otras personas.

Llera (2020) también considera que la prisión preventiva es aplicada sin tomar en cuenta las garantías que son otorgadas de manera universal en todo proceso. También este mismo reflexiona sobre los peligros que se tiene que tener en cuenta para poder dar paso a la prisión preventiva, peligros que han sido mencionados con anterioridad, evaluando circunstancias y comportamientos que giran en torno al inculpado.

Se debe de tener en cuenta que para aplicar la prisión preventiva hacia cualquier persona se debe de cumplir con las formalidades que expresa la norma si no se estaría vulnerando el debido proceso en conjunto con los derechos y principios pertenecientes a todo sujeto que se encuentra en la sociedad.

Como hecho final sobre el criterio sustancialista, se puede definir como una medida apresurada que no respeta los parámetros impuestos por la normativa procesal ya que, no va a tomar tener en consideración el peligro procesal ni el entorpecimiento del proceso si no que intentará que se elimine al ciudadano inculpado de la sociedad para que no vuelva a cometer la infracción de la cual se le acusa.

2.1.2.3. Limitar la prisión preventiva. Se debe entender por limitación de la prisión preventiva que es un mecanismo que solo debe de ser utilizado cuando sea necesario y en los casos que prevé la ley. Esto se debe a que nuestro sistema jurídico no es célere y contamos con demasiada carga procesal, no se puede dejar de mencionar que las cárceles se encuentran completamente llenas y como sociedad contamos con un exceso de personas dentro de ellas que se encuentran llevando a cabo su pena.

Es entonces que la prisión preventiva no debe de ser aplicada con la finalidad de que se considere como un adelanto a lo que sería la pena que se declare en caso se encuentre culpable a la persona si no que deben de respetarse las normas que han sido establecidas para su cumplimiento.

Es así que lo más certero es tener en consideración el criterio procesalista, que explica que la prisión preventiva solo puede ser declarada en caso se encuentre peligro de fuga o entorpecimiento de este. Ya que se debe de tener en consideración que se estaría privando de un derecho fundamental al imputado, hecho que no hay que tomarlo a la ligera si no que debe de encontrarse correctamente fundamentado y debe de ser debidamente evaluado identificando si existe algún hecho que ponga en peligro el correcto camino del proceso.

Ante esto se puede definir que existen medidas que son alternativas a la prisión preventiva, claro que son medidas que solo pueden ser aplicadas a cierto grupo de personas, pero es considerable ya que permitiría que se respete lo establecido por la norma. Estas medidas

son señaladas dentro del NCP y son medidas como la detención domiciliaria o la libertad condicional.

A continuación, expondremos parte de dicha jurisprudencia peruana en este tema de prisión preventiva, desde aproximadamente el año 2007 hasta la actualidad:

- Casación N° 59-2009-Arequipa

En esta casación, la Corte Suprema advirtió como precedente que por no ser de exigencia obligatoria que el individuo del apelante concurra a la audiencia de prisión preventiva, por lo que, a la Sala de Apelaciones de un caso se le ordenó que emita su pronunciamiento sin destacar la ausencia del mismo.

- Casación N° 391-2011-Piura

En esta oportunidad, se constató que, para la cesación de dicha medida coercitiva, se necesita contar con elementos nuevo de convicción que estén legítimamente dados por la parte que está solicitando esta cesación. Señaló la Corte Suprema que, si no se actúan estos elementos nuevos, o siempre que se lograron actuar, estos no resultaron suficientes, no se podrá conceder la cesación de la prisión preventiva.

- Casación N°626-2013-Moquegua

La casación de Moquegua es conocida y muy citada por los juristas de la época, en especial los penalistas que se especializan en este asunto de la prisión preventiva, e incluso algunos constitucionalistas también están en el rango. En esta Casación se establecieron reglas para la audiencia, la motivación y los instrumentos de la prisión preventiva; con los temas que se llegaron a abordar tenemos que dichas pautas iban de acuerdo a: los fundados y peligrosos instrumentos de convicción, la prognosis de la sanción, el peligro procesal existente, el plazo cronológico de la prisión preventiva y la proporcionalidad con la que esta debía ser aplicada.

- Casación N° 391-2014- Junín

En esta ocasión, la Suprema establece la diferencia del plazo legal, el plazo necesario y el de prolongación de la prisión preventiva, siendo que el Nuevo Código Procesal Penal causaba confusiones sobre cómo, o hasta qué punto se podía solicitar la prolongación de dicha medida.

- Casación N° 631-2015-Arequipa

Aquí se estableció de manera mucho más detallada que la solvencia era un presupuesto procesal para el llamado “peligro de fuga”, la cual, posee tres dimensiones, las cuales son: la posesión, el arraigo familiar y laboral. Estableciendo que se debían investigar esas condiciones del individuo de un imputado para poder solicitar o conceder la pauta de la prisión preventiva.

- Casación N° 704-2015-Pasco

En esta casación, los jueces de la Corte Suprema de aquel año establecieron que la audiencia de prisión preventiva no está supeditada al análisis y al medio de prueba de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que se constituyen en elementos netamente penales. Y, de hecho, ni el fiscal ni el juez de oficio, puede ser capaces de variar los hechos o la calificación jurídico-penal con la que se haya empezado el procedimiento penal con el fin de solicitar, o a su vez, imponer esta pauta de prisión preventiva.

- Casación N° 119-2016-Ancash

En esta oportunidad, la Suprema establece tres discernimientos para poder variar las medidas de la comparecencia a la prisión preventiva, y señala que estas son: los elementos nuevos que se puedan ver surgidos desde la investigación que posean “contundencia acreditativa de las novedosas condiciones, la insuficiencia de que exista una valoración actual de la capacidad “asegurativa” de la medida de comparecencia con restricciones, que ha sido

impuesta ante nuevos condicionamientos, lo cual incluye que se verifique en cumplimiento de limitaciones impuestas por el imputado; y por último, la determinación de que la medida anterior a la que se quiere variar es una medida insuficiente, ante el colapso de su “capacidad asegurativa” ante las nuevas condiciones que hayan nacido en la pesquisa.

- Casación N° 216-2016-El Santa

En esta situación, la Corte Suprema estableció que no está prohibida, dentro de la fase de apelación, los actos de investigación actuados con posterioridad al auto emitido por el Juez de primera instancia, donde se toca el asunto de la prisión preventiva

- Casación N° 708-2016-Apurimac

En dicho caso, nos vemos frente a una ratificación jurisprudencial de la Casación N° 147-2016-Lima, donde se precisan que la denominación de la ampliación o prórroga de la pauta de prisión preventiva, no existe como figura procesal, solamente siendo posible lo que está establecido por el Nuevo Código Procesal Penal con el artículo 274 sobre la prolongación de la prisión preventiva.

- Casación N° 967-2016-Arequipa

En esta casación se dispone que con la audiencia de prisión preventiva no sea posible cuestionar el juicio de la “imputación jurídico-penal”, vale decir, la calificación de tipificación que se le otorga a este, ya que se debe recurrir a la tutela de derechos del investigado.

- Expediente N° 04780-2017-PHC/TC

En esta oportunidad nos encontramos ante una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú en un caso de hábeas corpus. Estamos ante el caso de la revocación de la pauta de prisión preventiva otorgada al ex presidente Ollanta Humala Tasso y a su señora esposa, la ex primera dama Nadine Heredia Alarcón. Los argumentos que sostuvieron cuatro

de los siete magistrados de este Tribunal fueron suficientes para que se le restituyera el derecho fundamental a la libertad ambulatoria.

Este caso, como bien lo conocemos, tuvo muchos altos y bajos, sobre todo por la gran acumulación de expedientes que tenía el Tribunal Constitucional, debido a la vinculación que existía entre ese caso, una demanda y otro de hábeas corpus. Pero luego de las dos instancias judiciales requeridas como parte de los presupuestos de procedencia (tema que se vio envuelto también en una discusión), el caso llegó a manos de este Tribunal, quien antes de emitir su pronunciamiento sobre el fondo del asunto, especificó porqué era posible ver este caso, señalando que no existía incompatibilidad alguna entre las demandas acumuladas, puesto que la parte demandada era la misma, y a su vez, el Procurador Público del Poder Judicial, como defensor del Estado, había tenido la oportunidad de ejercer su defensa de la manera que a este le correspondía. También respondió al asunto de la necesidad de resolver el hábeas corpus pese a que la defensa de la Procuraduría exigía la imposibilidad de esto, ya que no se habían cumplido los supuestos del artículo 4 del Código Procesal Constitucional, que suponían el agotamiento de la resolución de todas las instancias anteriores en instancia judicial, y que el Tribunal no podía ver el recurso ya que el trámite de las casaciones excepcionales se encontraba vigente. No obstante, el Tribunal rechazó esta postura sosteniendo que la Corte Suprema ya había declarado la nulidad de los recursos, y antes de eso ya se habían interpuesto los recursos de agravio constitucional, pero por las resoluciones que estaban siendo cuestionadas había obtenido la firmeza que la legislación exigía.

Por ello, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre el asunto de fondo e hizo una referencia muy extensa a la vulneración de los derechos fundamentales de los investigados, entre ellos, el derecho a la debida motivación, a los derechos de defensa, al derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia., entre otros. Y se recordó como nuestra doctrina actual que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla.

Debido a ello, los votos singulares en contra de los tres magistrados restantes, que señalaban que sí se había logrado probar el peligro procesal, el peligro de obstaculización, el derecho de la sociedad a mantener el orden y la protección pública, y más bien, con el pronunciamiento de la magistrada Ledesma Narváez, hoy presidente del Tribunal Constitucional, señalando que sus colegas magistrados habían preferido otorgar una nueva perspectiva a las normas que se tienen que considerar en la concesión de la prisión preventiva, de modo que habían privilegiado la libertad individual de estas personas encima del orden y a seguridad pública; la demanda fue declarada consentida y el ex presidente y su esposa fueron puestos en libertad, y el Tribunal Constitucional ordenó que las cosas se restituyan al estado anterior al pronunciamiento de las resoluciones que ordenaron el mandato de esta medida coercitiva, y que los investigados tengan la oportunidad de enfrentar el procedimiento penal en su contra desde un mandato de comparecencia restringida.

- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116

Este Acuerdo Plenario del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitoria y Especial, emitido por la Corte Suprema es también considerado una de las más conocidos dentro de la jurisprudencia nacional respecto al tema de la prisión preventiva puesto que establece los lineamientos que se deben seguir para la prolongación de la prisión preventiva.

Aquí se designó que, en los casos de delitos graves, con penas relativamente severas (penas privativas de libertad mayores a quince años o cadenas perpetuas) se tiene que considerar al peligro procesal como un requisito para imponer esta medida. Sin embargo, aquí existe una corrección por parte de la Suprema respecto al grado de sospecha que se debería tener para requerir la prisión preventiva. Sabemos que, con anterioridad, se estableció que la sospecha para pedir un requerimiento de prisión preventiva debía ser grave, no se especificaba qué podemos entender como “sospecha grave”, y esto muchas veces, ocasionada la

tergiversación de las investigaciones fiscales, quitándoles gran parte de crédito por su trabajo, y aún más considerando que para lograr una sentencia condenatoria la sospecha también debe ser “grave”, entonces, bajo esa lógica, si la sospecha para condenar a una persona, es decir, estando ya en la última etapa del proceso, estando en el Juzgamiento, cuando todas las pruebas ya se han actuado, se requiere de una sospecha grave, ¿cómo se puede pedir que ese mismo “nivel” de sospecha para imponer una medida de prisión preventiva?

Además, no solamente considerando que esta medida puede ser impuesta incluso dentro de la primera etapa del procedimiento penal, también por el nivel de complejidad con el que debe ir avanzando la investigación. Es por este motivo, que la Suprema decide que para verificar la existencia de este llamado “peligro procesal” solamente se debe necesitar de una “sospecha suficiente”.

Luego de despejarse esa duda sobre el nivel de sospecha, también se abarca el tema de los motivos por los que se debe pedir y acceder al requerimiento de la prisión preventiva, teniendo en consideración el delito grave, el peligrosismo procesal o *periculum libertatis*, que en el proceso civil es conocido dentro del marco de las medidas cautelares como *periculum in mora*, el peligro de fuga y de obstaculización.

Finalmente, y lo que nos interesa con mayores razones, se discute lo vinculado a los plazos de la prisión preventiva, se pueden encontrar que en el fundamento 57 se nos declara que “el plazo, que ha de ser fijado por el juez en el auto de prisión preventiva, previamente a la postulación fundamentada y específica del fiscal”, lo cual nos indica que el plazo debe ser literal en el requerimiento fiscal, cierta cantidad de meses de manera explícita, “no podría establecerse con la perspectiva abstracta, más bien acorde con las particularidades de cada caso”, en este momento podemos dar la entrada al principio constitucional que defiende la primacía de la realidad por sobre la norma, y nos sigue señalando el fundamento que “si se

prolonga, debe mediar una sustentación apoyada en razones relevantes y suficientes que la justifiquen, mediante una motivación particularmente convincente”, lo cual recurre a la calidad de investigación fiscal que debe estar teniendo, sea la parte del proceso que sea, y continúa que inclusive debemos considerar que “sin rebasarse estos plazos, podría verse vulnerado este derecho fundamental si el procedimiento queda paralizado sin causa de justificación alguna”, esto nos hace una referencia a los tiempos vacíos o a las lagunas cronológicas que puedan darse en el proceso, y esto sin culpa de responsabilizar a la defensa por una conducta destinada a la obstrucción de la investigación, o dolosa o culposa.

Así pues, para fijar los plazos de prisión preventiva se deben considerar 8 presupuestos según este Acuerdo Plenario:

- La dimensión y complejidad que tenga la investigación, igual que las demás actuaciones que se lleven a cabo a lo largo de las etapas Intermedia y de Juicio Oral del proceso, que empieza luego de la tesis del análisis fiscal que se ve reflejado en la disposición de formalización de la continuidad de una investigación preparatoria propiamente dicha, asimismo como también de los aportes recientes que pueda encontrar el fiscal, sin dejar de un lado a la defensa y a sus argumentos.
- Como segundo punto, se tiene que considerar la dificultad del delito que se le está imputando al investigado, y la extensión que este pueda significar para su estado procesal.
- Como tercer punto, tenemos a la “dificultad y cuantía de actos de investigación” que se necesiten trasladar a cabo. Tomando como un ejemplo que un delito de hurto agravado no va a socavar el mismo tiempo de investigación que un delito relacionado con la extorsión o el narcotráfico definitivamente sí tienen. Entonces el plazo debe ser

prudentemente medido por la sede fiscal y posteriormente también por el Juez de instancia.

- Como quinto presupuesto tenemos a la necesidad que pueda existir de verse realizados actos de “cooperación internacional judicial”. Y en este contexto ya nos encontramos dentro de delitos sumamente complejos que requieran la ayuda de organismos internacionales, como ocurre muchas veces con los delitos de tráfico ilegal de drogas, trata de personas, tráfico de armas, y demás delitos que tienen un involucramiento internacional como sucede en el caso del crimen organizado, y que necesitan, claramente, de mucho más tiempo para poder investigarlos.
- Como sexto punto tenemos a una generalización de la complejidad del proceso, puesto que la Corte Suprema señala que si la naturaleza de los mismos delitos investigados obliga a que se realicen actos periciales que puedan necesitar salir de la jurisdicción donde se encuentran, se constituye en una fundada razón para requerir la medida de la prisión preventiva por más tiempo que si fuera una investigación simple.
- En séptimo lugar tenemos a la “presencia o ausencia de los procesados de la causa”, no obstante, lo cual se puede ver contradicho con una anterior Casación que mencionamos, donde se determina que la presencia o no del procesado en la audiencia no es un motivo para requerir o fundar la comisión de prisión preventiva en su contra. Por otro lado, en esta oportunidad la Suprema agregó que no solo busca analizar y manifestar la presencia o ausencia del imputado en las fases del proceso, sino también el “comportamiento procesal” que estos puedan estar demostrando dentro de la causa, lo cual debe ser analizado cuidadosamente por la sede del Ministerio Público, y debe ir ligado, a nuestro parecer, con el supuesto de sospecha que ya ha detallado la Corte Suprema también.

- Y como octavo punto, se establece un supuesto más detallado sobre “el riesgo de fuga adyacente” que pueda existir en el transcurso del procedimiento y la “posibilidad de conjurar el riesgo de obstaculización mediante anticipación probatoria o incautaciones de documentos”, donde básicamente se le exige a la sede fiscal una actuación célere y eficaz en los que casos que necesiten de mucha mayor efectividad por su complejidad y desarrollo.

- Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-43

En esta sentencia se determina que, para requerir la imposición de la medida de prisión preventiva, se necesitan de los conocidos ahora “fundados y graves instrumentos de convicción”, que deben alcanzar el grado de sospecha grave.

Y así sucede, como una vez más, se recuerdan lineamientos que ya habían sido discutidos y remarcados como dudosos por los motivos que se explicaron en el estudio del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, sin embargo, debemos considerar que muchas ocasiones estos fundamentos no se establecen precisamente como precedentes vinculantes para todo caso, sino solamente para los que cumplen con la semejanza de supuestos. Por ello, se tiene que considerar que los mismos supuestos no siempre van a poder ser aplicado a todos los casos que traten sobre la medida coercitiva de la prisión preventiva.

- Casación N°1166-2018-Cuzco

En esta Casación volvemos a ver un nuevo análisis referente a los niveles de sospecha que existen en los procesos penales. Se constituye un nuevo estándar en el asunto de las pruebas, para reafirmar la sospecha grave y fundada de la existencia del delito y el vínculo del procesado en su comisión, a un grado “semi-pleno”.

Una vez más, volvemos a reiterar nuestro disconforme en que el uso ligero de los términos de sospecha. Si se quiere usar la terminología “sospecha grave”, “sospecha simple”, “sospecha vehemente”, aunque tampoco existe una visión objetiva y concreta de en qué punto de esa escala se pueden colocar los actos de investigación en contra del procesado, tenemos que referirnos otra vez a que para la última etapa del proceso, se necesita la “sospecha grave” también, entonces no sería lógico que solamente para un pedido de prisión preventiva se requiera de la “gravedad de cierta sospecha”, siempre que para el Juicio Oral, en sus últimos pasos ya cercanos a la absolución o condena del imputado también se requiera el mismo nivel de sospecha. Para ello, se deberían preguntar qué es la prisión preventiva y puesto que posee la particularidad de tener diversos presupuestos que se buscan con la finalidad de un proceso penal. Debe existir un análisis más profundo en relación con la diferencia abismal que existe entre una medida coercitiva de prisión preventiva y un fallo condenatorio de pena privativa de libertad, por más que ambos se cumplan en un mismo centro penitenciario, no se comparan en gravedad procesal porque se supone por el principio de presunción de inocencia, que el individuo adentrado en una cárcel para cumplir la orden de prisión preventiva sigue siendo inocente, y no debería pedirse a las investigaciones fiscales que se llene el mismo nivel que el de un proceso penal complejo cuando estamos ante a una medida que es excepcional.

- Casación N° 292-2019-Lambayeque

En esta ocasión, la Corte Suprema resuelve el pedido extraordinario en un caso particular. Aquí, ordena una revisión a las salas inferiores respecto a que se tiene que dilucidar si en el caso que estaba llevando el Tribunal Superior se debió emitir el auto de anulación de la prisión preventiva, descartada esta nulidad, partiendo desde el *fumus comissi delicti* (indicios de criminalidad como presupuesto de la imposición de una medida cautelar), se deben dilucidar los actos de investigación que habían sido incorporados al procedimiento de prisión preventiva, habían sido legítimos, lícitos o suficientes para que se otorgue la medida.

Asimismo, la perspectiva que se le otorga al presente análisis del motivo casacional, sin lugar a dudas, es de un carácter constitucional, en caso de haberse inobservado el derecho fundamental al debido proceso (como el procedimiento debido) y además, las garantías de la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva que también deben estar presente en las actuaciones a nivel fiscal.

2.1.3. Legislación Comparada

La necesidad de establecer un plazo de caducidad de la prisión preventiva y garantizar un plazo razonable se fundamenta en la importancia de proteger los derechos fundamentales de los imputados, como el derecho a la libertad y a un proceso penal sin dilaciones indebidas.

En el contexto del código federal de procedimientos penales de Argentina del 2019, así como de las normas procesales penales de España y México, se destaca la importancia de que la medida de coerción se formule y se decida en audiencia, garantizando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad. Esto implica que la imposición de una medida de coerción debe ser debidamente fundamentada y decidida de manera transparente, permitiendo a las partes expresar sus argumentos y pruebas.

Además, es fundamental que el plazo de duración de la medida de coerción sea especificado por el representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia, así como el plazo requerido para llevar adelante la investigación penal preparatoria. Esta transparencia en cuanto a los plazos es necesaria para evitar que la prisión preventiva se prolongue de manera injustificada y se convierta en una medida arbitraria.

En el caso de los imputados que se encuentren previamente detenidos, es esencial que la audiencia se celebre dentro de un plazo máximo de Setenta y dos (72) horas desde la detención. Esto garantiza que la situación de los detenidos sea revisada de manera rápida y efectiva, evitando la prolongación indebida de la prisión preventiva.

En conclusión, el establecimiento de un plazo de caducidad de la prisión preventiva y la garantía de un plazo razonable son aspectos fundamentales para proteger los derechos de los imputados y para asegurar un proceso penal justo y equitativo. El respeto a estos principios contribuye a la efectividad y legitimidad del sistema de justicia penal.

2.2. Definición de términos

- **Prisión preventiva:**

La prisión preventiva en nuestro país es considerada como la medida coercitiva de carácter personal con la que se busca privar de libertad a un individuo que está envuelta en medio de una investigación penal contra de su misma persona.

Muchos consideran que esta pauta no se considera como una cautela, sino que ya más bien debe ser considerada como una penalidad anticipada a la pena concreta que se dictaminará al final del proceso, sin embargo, su naturaleza de protección de a finalidad del proceso causa mucha polémica respecto a lo que se busca con ella.

- **Ministerio Público:**

Este es un organismo público que es estatal en la gran mayoría de países y que se enmarca dentro de un gobierno constitucional de derecho democrático, cual se configura como organismo autónomo del Estado y vela por la defensa de la legalidad y de los otros derechos y beneficios de los ciudadanos a los cuales representa en caso de existir un juicio.

- **Corte Suprema:**

En cualquier país, una Corte Suprema es aquel organismo que se encarga de ejercer todas las funciones como un tribunal de instancia final que puede emitir decisiones sin que

estas puedan ser impugnadas, o como se le considera en muchos países, un Tribunal de Casación.

En el caso peruano, tenemos a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la cual es considerada como el órgano final y máximo de la justicia jurisdiccional en el Perú. La competencia de actuación de este Supremo Tribunal tiene actuación a nivel nacional y conoce todos los casos en donde se hayan agotado las instancias inferiores y cumplan con los requerimientos de admisibilidad y procedencia.

Se compone por ocho salas y se encarga también de la función de emitir jurisprudencia para toda la República del Perú.

- **Fiscal:**

Un fiscal es un representante del Ministerio Público o también llamado en algunos países como procurador fiscal, que ejerce de manera directa las funciones del Ministerio Público en aras de representar a los ciudadanos en todo caso penal donde se lleve a cabo la vulneración de derecho, y se encarga de conducir toda la investigación de delitos en aras de la paz y seguridad pública.

- **Plazos procesales:**

Son lapsos que están instaurados taxativamente en una norma o en un código procesal y encuadran los tiempos en los cuales se debe cumplir un acto procesal, los plazos mayormente usados son los plazos legales, los plazos judiciales, los plazos convencionales, los plazos particulares, los plazos comunes, los plazos improrrogables, los plazos prorrogables, los plazos perentorios, entre otros.

- **Delitos comunes:**

En Perú se ha considerado como delito común a todo aquel acto ilícito, antijurídico y culpable que puede ser caracterizado como el tipo penal base de cualquier delito mayor, en otros términos, es aquel que no necesita de mayores actos de investigación para lograrse desenmascarar y que también pueda recibir el castigo penal en no mucho tiempo.

- **Delitos complejos:**

Contrariamente a los delitos simples, estos son delitos que requieren obligatoriamente de mayores actos de investigación y que están compuestos por dos o más acciones dentro de un fundamento de tipo penal.

- **Crimen organizado:**

El crimen organizado está conformado por cualquier organización compuesta por una agrupación de individuos que tenga una determinada estructura, jerarquización y delimitación de roles, cuya finalidad es obtener provechos económicos o materiales mediante la comisión de muchos delitos.

- **Casación:**

Una casación es un recurso impugnatorio extraordinario que en Perú se emplea para que las partes puedan invalidar una sentencia definitiva, cuando puedan fundamentar que de alguna manera, el procedimiento que se realizó a cabo su resolución estuvo viciado jurídicamente, y donde se discute únicamente temas relacionado al derecho y a los fundamentos de este, sin inmiscuir asuntos de hecho.

- **Acuerdo Plenario:**

Un acuerdo plenario entendido como una reunión en la que se juntan todos los jueces supremos de una Nación, para acordar con algún tema judicial en donde exista controversia, o donde se necesite relacionar la jurisprudencia o crearla para establecer lineamientos en los casos futuros que puedan tocar el mismo tema.

- **Presunción de inocencia:**

La presunción de inocencia es considerada como un principio de carácter jurídico y penal donde se debe establecer la inocencia de un individuo que está enfrentando una investigación penal en su contra, como la regla máxima hasta que se pueda declarar lo contrario.

- **Derechos fundamentales:**

Se les llama derechos inherentes al ser humano, que se pueden considerar suyos desde su nacimiento. Pertenecen a todas las personas, sin ningún tipo de distinción y están estrechamente ligados con el respeto total y la valoración de la dignidad humana.

- **Plazo de caducidad:**

Es el tiempo límite en el que puede extenderse la privación de libertad de una persona mientras se encuentra en la etapa de investigación preparatoria de un delito. Este plazo está sujeto al término de actuación establecido por el Fiscal penal representante del Ministerio Público, el cual tiene la responsabilidad de llevar a cabo las investigaciones correspondientes para determinar si la persona debe permanecer en prisión preventiva o si puede ser puesta en libertad.

- **Plazo de duración:**

Se trata del plazo formal en que debe durar la ejecución de la medida de coerción de prisión preventiva, solicitada por el respectivo Fiscal Penal, y acorde con lo establecido en el artículo 272 del Código Procesal Penal de 2004, en cuanto que para los procesos penales simples, tal medida coercitiva no debe durar más de nueve meses; y para los procesos penales complejos, no debe ser más de dieciocho meses; y de considerarse en modo adicional las prórrogas que también se justifiquen debidamente.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación es aplicada, porque analizo la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2019.

Se basa el desarrollo de esta investigación en un nivel tanto descriptivo como explicativo, en que conforme señalan los autores Vizcaíno et al. (2023) “se ha procedido a describir la realidad de la situación problemática sobre un objeto de estudio delimitado” explicándose asimismo de cuáles son sus causas-efectos, y llegándose a explicar sobre el desarrollo de una propuesta de acción determinante para darse solución al problema identificado, y de que pueda ser beneficioso para los elementos/usuarios intervinientes al respecto.

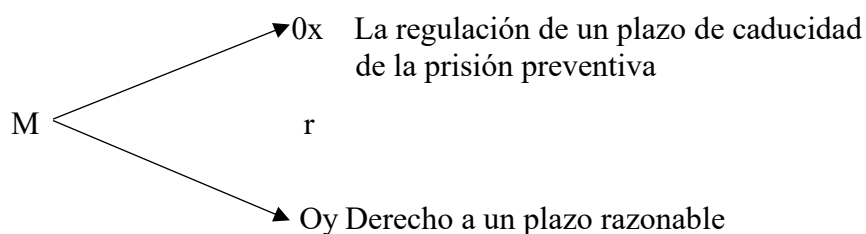
El enfoque de la investigación es de análisis cuantitativo, toda vez que se basa “en la recolección y evaluación de datos de manera numérica, se destaca por recopilar información de forma sistemática que puede ser medida, seguida de un análisis detallado a través de la aplicación de las herramientas estadísticas” (Vizcaíno et al., 2023, p. 9727).

Para el desarrollo de esta investigación con enfoque metódico cuantitativo, se ha analizado y determinado acerca de la incidencia medible sobre la frecuencia de elementos encuestados que opinan a favor de la aplicación de la propuesta jurídica que busca en implantar un plazo de caducidad respecto a la ejecución de la medida de coerción de prisión preventiva en que se pueda someter a la terminación actuable del representante de la Fiscalía Penal, lo que pueda llegar a influir de modo significativo en torno a garantizarse el debido ejercitamiento del

derecho fundamental al Plazo razonable como garantía de debido proceso; que se pueda aplicar plenamente en el Distrito Judicial de Lima, y que se pueda replicar en otros distritos judiciales del país de manera satisfactoriamente procesal.

El diseño es no experimental, porque no se va alterar la realidad, se estudia tal como está.

Asimismo, el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable

Oy = Observaciones de la segunda variable.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

La investigación es transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo para la presente investigación el presente año 2018.

La investigación es aplicada, razón por la cual, la prueba de hipótesis se sustentó a través del análisis de resoluciones judiciales y la encuesta a escala Likert.

3.2. Población y muestra

Se ha seleccionado como cantidad poblacional de estudio, al total de todos los operadores jurídicos – penales del Distrito Judicial de Lima, teniéndose en cuenta a los que ejercen dentro del sistema procesal penal y que tienen un desempeño jurídico – procesal frecuente al respecto; por lo que se ha determinado el cálculo estimado de las cantidades de total específico por cada grupo de Operadores Jurídicos – Penales, entre Jueces, Fiscales Penales y Abogados Especializados, que se vienen desempeñando en el mencionado distrito judicial.

La población es finita, lo que comprende.

- 40 Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima
- 200 Fiscales de penales del Distrito Fiscal de Lima.
- 50,000 abogados que litigan en la ciudad de Lima

La muestra es intencional o no probabilística, en que se ha podido determinar cantidades específicas de los grupos de Operadores Jurídicos/Penales que vienen ejerciendo dentro del distrito judicial de Lima; y en que se llega a tener que dichos operadores tienen conocimientos jurídicos/procesales sobre cómo se viene procediendo con los requerimientos de las medidas de prisión preventiva y de los plazos en que se deben ejecutar dicha medida coercitiva, en función siempre acorde con el respeto al derecho del plazo razonable.

La muestra es intencional en este estudio porque se seleccionaron a los elementos de estudio en base a características comunes tales como:

- En cuanto que comparten, como conocimientos, capacidades y experiencias en el desarrollo de una actividad especializada en común. En este caso, los sujetos de

estudio son Operadores Jurídicos/Penales que trabajan dentro del distrito judicial de Lima y que tienen un alto desempeño en su labor.

- La selección intencional de la muestra permite obtener información más precisa y detallada sobre el tema de estudio, en este caso, las medidas de prisión preventiva y los plazos en que se deben ejecutar dicha medida coercitiva. Al escoger a estos sujetos, se asegura que se cuenta con individuos que poseen un conocimiento profundo sobre el tema y que pueden aportar datos relevantes para la investigación.
- Además, al tener en cuenta el respeto al derecho del plazo razonable en la ejecución de las medidas de prisión preventiva, se garantiza que la muestra seleccionada sea representativa de la realidad jurídica y procesal en el distrito judicial de Lima. Esto ayuda a que los resultados obtenidos tengan validez y sean aplicables en la toma de decisiones relacionadas con el tema investigado.

Se ha determinado como muestra específica de estudio, en base a las siguientes cantidades muestrales de investigación:

- 5 Jueces penales
- 16 Fiscales penales
- 19 abogados especialistas en derecho penal como criterio de inclusión, y como criterios de exclusión magistrados supernumerarios o provisionales.

40 participantes según la muestra específica.

3.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente(X):

La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva.

Dimensión. - Termino de actuación en procesos comunes

Indicadores:

- Fijación de un plazo 30 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria
- Fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria.
- Fijación de un plazo 90 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria.

Dimensión. - Termino de actuación en procesos de crimen organizado

Indicadores:

- Fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria
- Fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria
- Fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria.

Variable Dependiente (Y):**Derecho a un plazo razonable**

Dimensión. - Aspectos.

Indicadores:

- Derecho al debido proceso
- Derecho a la presunción de inocencia

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable (X): La regulación de un plazo de duración de la prisión preventiva	En procesos comunes	– Fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preliminar	1
		– Fijación de un plazo 90 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preliminar	2
		– Fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria	3
		– Fijación de un plazo 90 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria.	4
	En procesos de crimen organizado	– Fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preliminar	5
		– Fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preliminar	6
		– Fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria	7
		– Fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria.	8
Variable (Y): Plazo razonable	Aspecto	– Derecho a un plazo razonable	1,3,5 y 7
		– Derecho a la presunción de inocencia	2,4,6 y 8

3.4. Instrumentos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- a. La Observación. permitió observar el fenómeno objeto de estudio
- b. Análisis documental de las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva.
- c. La encuesta, que se realizó a los jueces fiscales y abogados.
- d. La entrevista, que se realizó

Instrumento de Investigación

- a. Ficha de Transcripción
- b. Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información.
- c. El cuestionario estructurado, se utilizó un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert.

Validación de los Instrumentos por juicio de expertos

La validación del instrumento se efectuará mediante la aplicación del juicio de experto. Maestros en derecho Penal, que por su conocimiento y ejercicio en relación al referente objeto de estudio darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán dos los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

Sobre el **Coeficiente de Validez V (Aiken)**, debemos referir que las valoraciones asignadas serán: dicotómicas (recibir valores de 0 o 1) o politómicas (recibir valores de 0 a 5).

Es así que el presente caso, se calculará para respuestas dicotómicas y el análisis de un ítem por un grupo de jueces, haciendo para ello uso de la siguiente formula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Siendo:

S = la sumatoria de si

s = Valor asignado por el juez i,

n = Número de jueces

c = Número de valores de la escala de valoración (2. en este caso)

Este coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor computado, el ítem tendrá una mayor validez de contenido.

3.5. Procedimientos

El procesamiento de datos será a través del programa estadístico SPSS.24, que resulta ser un potente procesador de información de investigaciones sociales que permitirá sistematizar la información.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos será a través de los cuadros estadísticos que arroje el programa SPSS 24, cuadros que se darán conforme a las encuestas que se realizara a los operadores jurídicos.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

Para la contrastación de hipótesis se utilizaron la comprobación a escala Likert tal como se desarrolla en la discusión de resultados. Se procede en contrastar y validar cada hipótesis de investigación:

4.1.1. Contrastación de la Hipótesis general

Ho: La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público, no llega influir significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

Ha: La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

Tabla 1

Correlación entre la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva y el derecho al plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

		Regulación de un Plazo de Caducidad de la Prisión Preventiva	Derecho al Plazo razonable
Rho de Spearman	Regulación de un Plazo de Caducidad de la Prisión Preventiva	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 40
	Derecho al Plazo razonable	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,967** ,000 40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con el resultado obtenido, se ha podido comprobar y contrastar de modo significativamente positivo la validación de la hipótesis general, en base al coeficiente rho-spearman de 0.967** y el sigma bilateral es de 0,000; con lo que se afirma en base a lo siguiente pertinentemente: La propuesta de regulación jurídica de un plazo de

caducidad para la medida coercitiva de prisión preventiva que se llegue someter al término de actuación del representante del Ministerio Público, llega a influir de manera significativa en torno al ejercitamiento del derecho al Plazo razonable, dentro del Distrito Judicial de Lima, durante el año 2018.

Hipótesis específica 1

Ho: La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, no llega a influir significativamente en el derecho al Plazo razonable.

Ha: La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable.

Tabla 2

Correlación entre la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, y el derecho al Plazo razonable, 2018.

	Regulación de un Plazo de Caducidad de la Prisión preventiva en sometimiento al término actuacional del Ministerio Público en procesos comunes.	Derecho al Plazo razonable
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000
	Sig. (bilateral)	,682**
	N	,000
		40
	Coefficiente de correlación	,682**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En base al resultado producido, se ha dado la acción corroborable requerida de la primera hipótesis específica, ello en función de haberse determinado el coeficiente Rho-Spearman, que es de valor de 0.682** y el sigma-bilateral = 0,000; llegándose afirmar así que la primera hipótesis específica se cumple en determinada forma significativa en base que: Se tiene una relación de índole relativamente significativa entre la ejecución aplicable de un plazo de caducidad de la medida coercitiva de prisión preventiva que llegue a quedar en sometimiento al término de la función actuable del miembro de representación del Ministerio Público en los procesos comunes, y ello en relación de poder garantizarse el pleno ejercitamiento del derecho humano y constitucional al Plazo razonable.

Hipótesis específica 2

Ho: La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, no llega a influir de manera significativa en el derecho al Plazo razonable.

Ha: La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable.

Tabla 3

Correlación entre la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, 2018.

		Regulación de un Plazo de Caducidad de la Prisión Preventiva en sometimiento al término actuacional del Ministerio Público en procesos de crimen organizado.	Derecho al Plazo razonable
Rho de Spearman	Regulación de un Plazo de Caducidad de la Prisión Preventiva en sometimiento al término actuacional del Ministerio Público en procesos de crimen organizado.	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,971**
		N	40
Derecho al Plazo razonable		Coefficiente de correlación	,971**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En base a los resultados que se produjeron específicamente, se ha podido dar con la comprobación corroborable de la segunda hipótesis específica, cuyo coeficiente correlacional de Rho Spearman en base al valor estadístico de 0.971** y con un sigma -bilateral de 0.000; en que se ha podido sostener la validación en forma positiva de la 3era hipótesis específica, cumplir en base de que: Existe una relación sumamente positiva entre la propuesta de regulación jurídica de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se pueda someter al término actuacional del representante de la Fiscalía Penal en procesos de crimen organizado, lo que llegará a influir de manera significativa respecto al ejercitamiento del derecho al Plazo razonable.

4.2. Análisis e Interpretación de la Estadística Descriptiva de Resultados

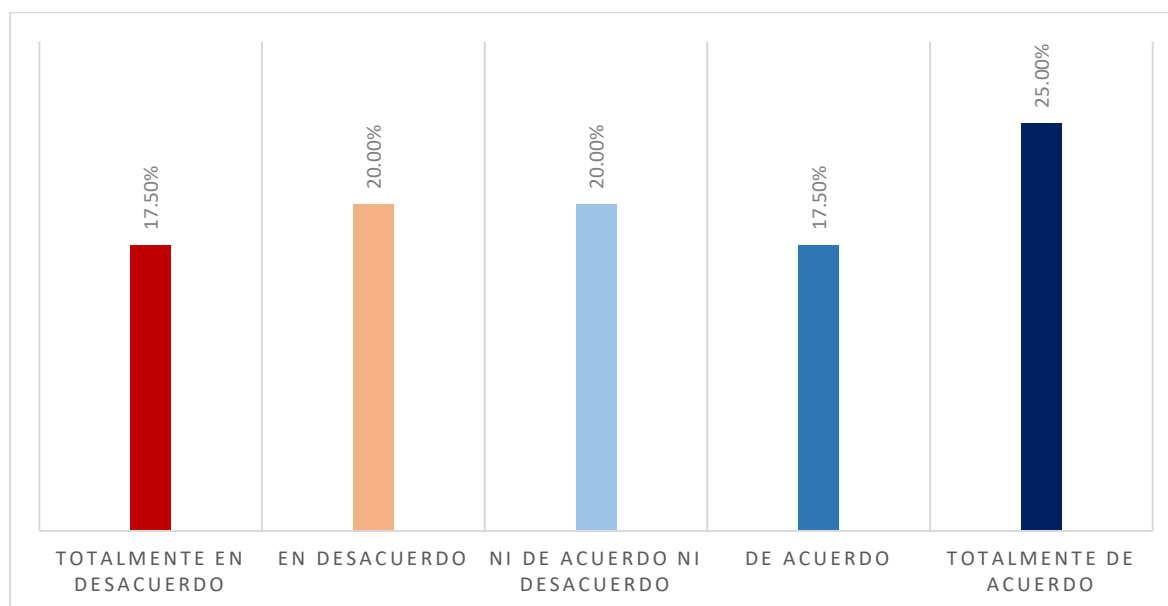
Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

- 5 Jueces Penales.
 - 16 Fiscales
 - 19 Abogados especialistas en derecho Penal.
- TOTAL 40 encuestados.

Porcentajes acumulados

Figura 1

En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado



Análisis e Interpretación:

La figura 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25.00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 17.50% parecen de acuerdo
- 20.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 20.50% se encuentra en desacuerdo.
- 17.50% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 25.00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Frecuencias acumuladas

Tabla 4

En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 7,1%	6 28,6%	7 17,5%
En desacuerdo	0 0,0%	2 14,3%	6 28,6%	8 20,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	2 14,3%	3 14,3%	8 20,0%
De acuerdo	0 0,0%	5 35,7%	2 9,5%	7 17,5%
Totalmente de acuerdo	2 40,0%	4 28,6%	4 19,0%	10 25,0%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

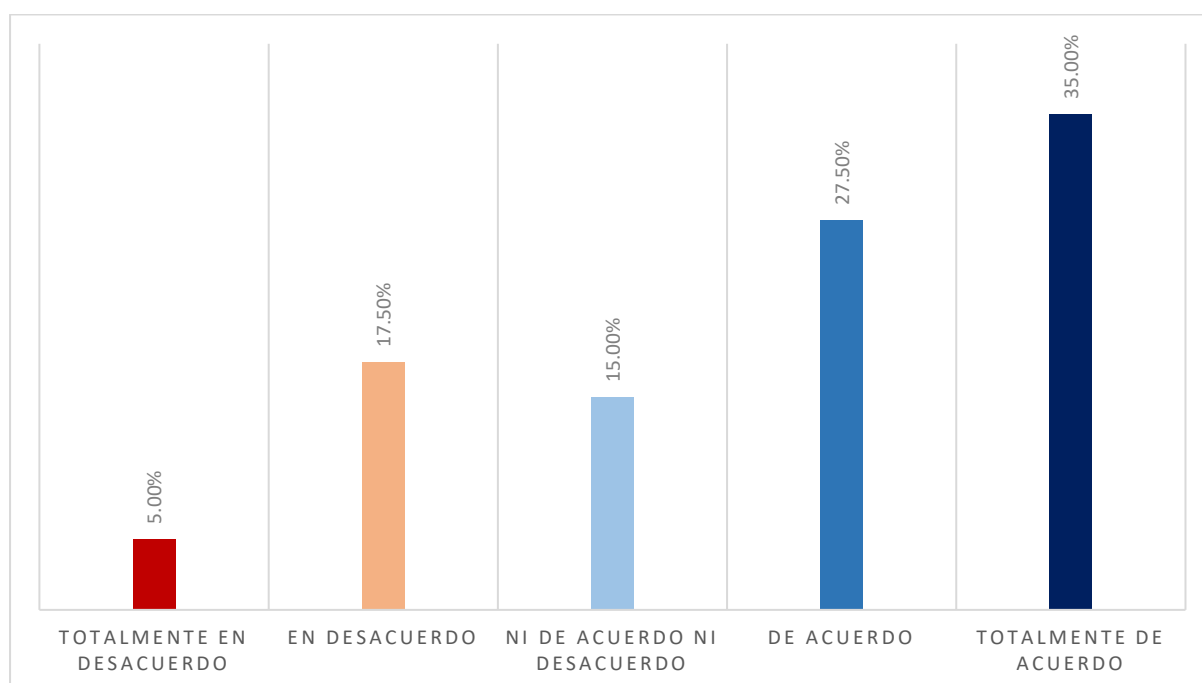
De la tabla 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra totalmente de acuerdo, es de 25.0%, respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

- 40.0% Jueces penales.
- 28.6% Fiscales penales.
- 19.0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 25.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Figura 2

En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado



Análisis e Interpretación:

La figura 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 35.00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 27.50% parecen de acuerdo
- 15.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 17.50% se encuentra en desacuerdo.
- 5.00% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35.00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Tabla 5

En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 7,1%	1 4,8%	2 5,0%
En desacuerdo	0 0,0%	4 28,6%	3 14,3%	7 17,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	2 14,3%	2 9,5%	6 15,0%
De acuerdo	0 0,0%	3 21,4%	8 38,1%	11 27,5%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	4 28,6%	7 33,3%	14 35,0%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

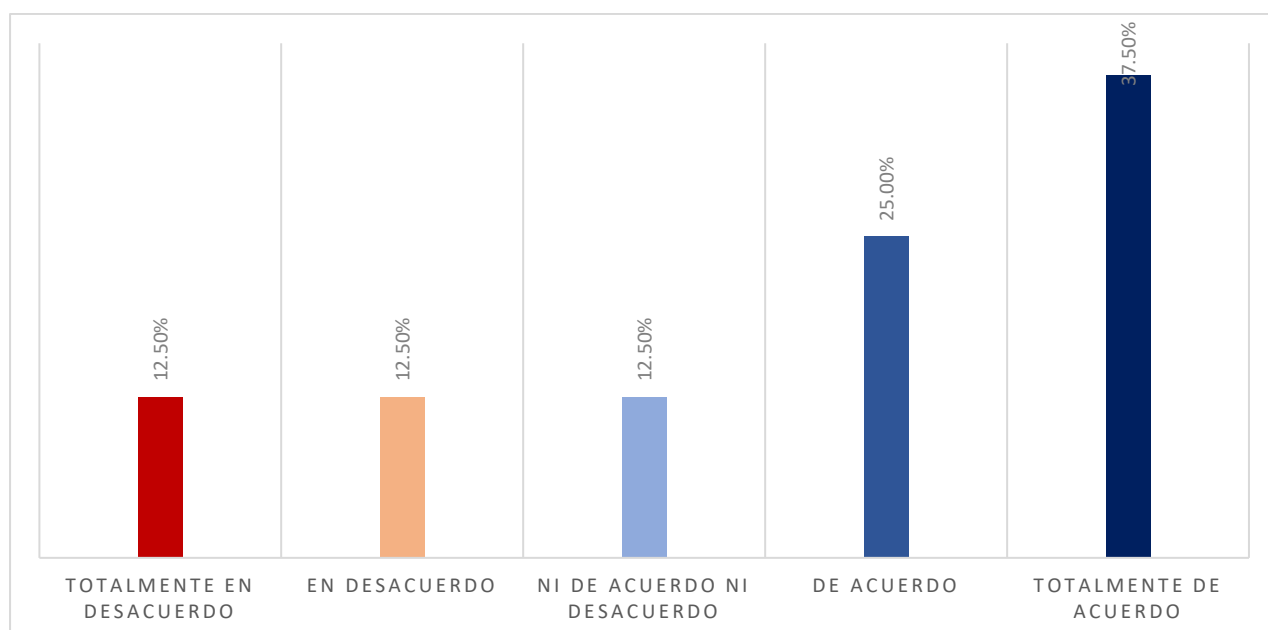
De la tabla 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra totalmente de acuerdo, es de 35.0%, respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

- 60.0% Jueces penales.
- 28.6% Fiscales penales.
- 33.3% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 35.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Figura 3

En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado



Análisis e Interpretación:

La figura 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 37.50% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 25.00% parecen de acuerdo
- 12.50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12.50% se encuentra en desacuerdo.
- 12.50% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 37.50% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Tabla 6

En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 7,1%	4 19,0%	5 12,5%
En desacuerdo	1 20,0%	3 21,4%	1 4,8%	5 12,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	1 7,1%	1 4,8%	5 12,5%
De acuerdo	0 0,0%	1 7,1%	9 42,9%	10 25,0%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	8 57,1%	6 28,6%	15 37,5%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

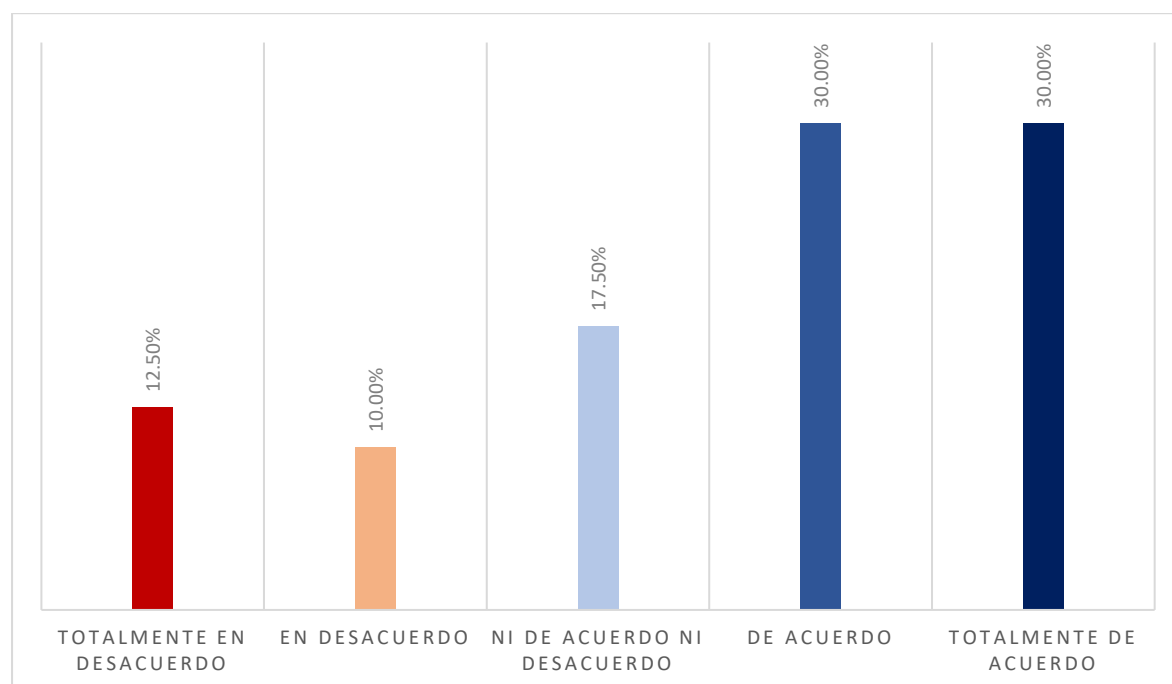
De la tabla 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra totalmente de acuerdo, es de 37.5%, respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

- 20.0% Jueces penales.
- 57.1% Fiscales penales.
- 28.6% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 37.5% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Figura 4

En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa



4.2. Análisis e Interpretación:

En la figura 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 30.00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 30.00% parecen de acuerdo
- 17.50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10.00% se encuentra en desacuerdo.
- 12.50% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 30.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Tabla 7

En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 7,1%	4 19,0%	5 12,5%
En desacuerdo	0 0,0%	3 21,4%	1 4,8%	4 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	2 14,3%	3 14,3%	7 17,5%
De acuerdo	0 0,0%	5 35,7%	7 33,3%	12 30,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	3 21,4%	6 28,6%	12 30,0%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

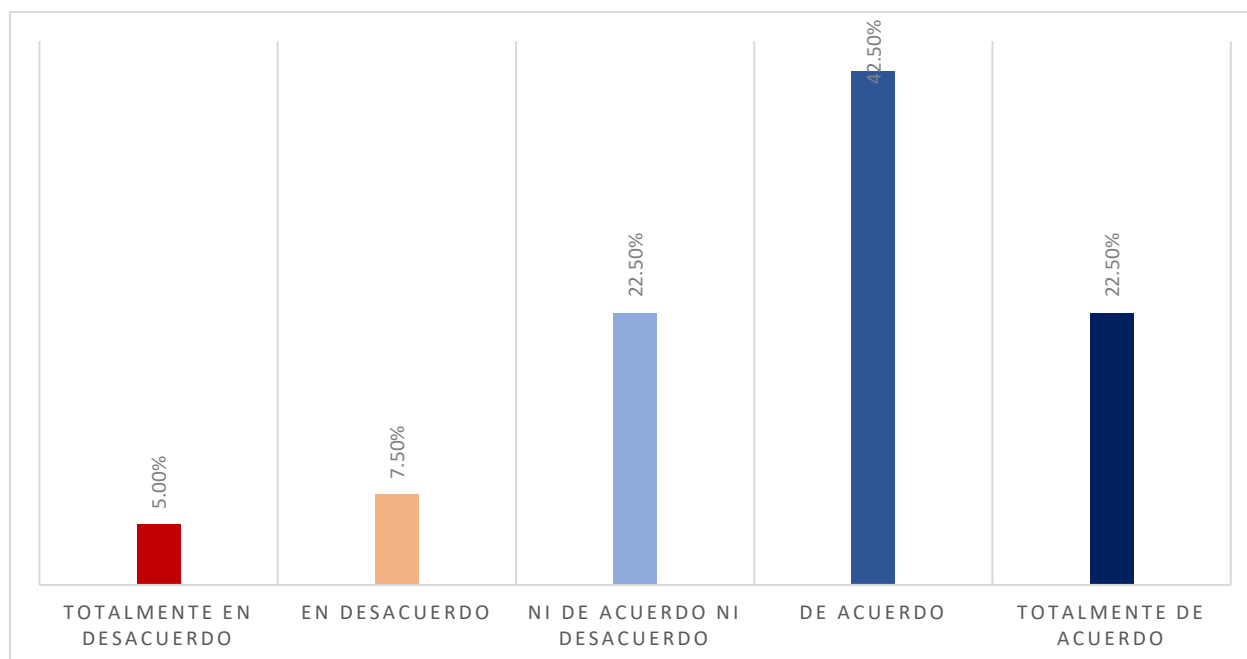
De la tabla 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra totalmente de acuerdo, es de 30.0%, respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

- 60.0% Jueces penales.
- 21.4% Fiscales penales.
- 28.6% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Figura 5

En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa



Análisis e Interpretación:

En la figura 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 22.50% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 42.50% parecen de acuerdo
- 22.50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 7.50% se encuentra en desacuerdo.
- 5.00% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 42.50% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla 8

En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 14,3%	0 0,0%	2 5,0%
En desacuerdo	2 40,0%	1 7,1%	0 0,0%	3 7,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	2 14,3%	6 28,6%	9 22,5%
De acuerdo	1 20,0%	6 42,9%	10 47,6%	17 42,5%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	3 21,4%	5 23,8%	9 22,5%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

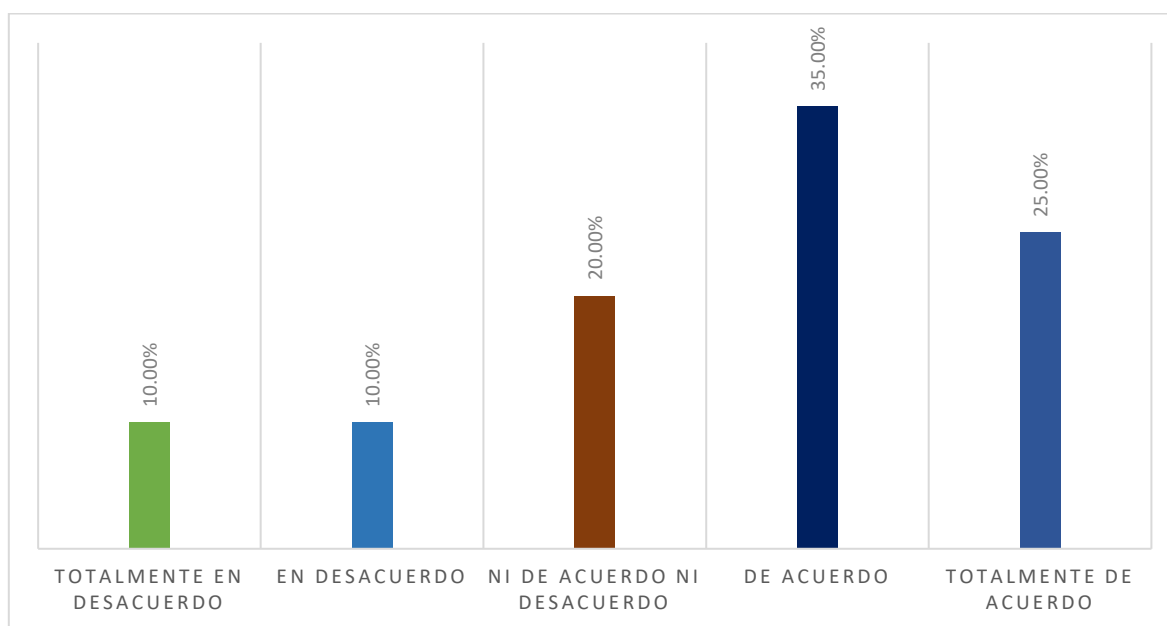
De la tabla 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 42.50%, respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

- 20.0% Jueces penales.
- 42.9% Fiscales penales.
- 47.6% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 42.50% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Figura 6

En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa



Análisis e Interpretación:

En la figura 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25.00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 35.00% parecen de acuerdo
- 20.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10.00% se encuentra en desacuerdo.
- 10.00% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla 9

En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputa

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	3 21,4%	1 4,8%	4 10,0%
En desacuerdo	1 20,0%	2 14,3%	1 4,8%	4 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	1 7,1%	4 19,0%	8 20,0%
De acuerdo	0 0,0%	5 35,7%	9 42,9%	14 35,0%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	3 21,4%	6 28,6%	10 25,0%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

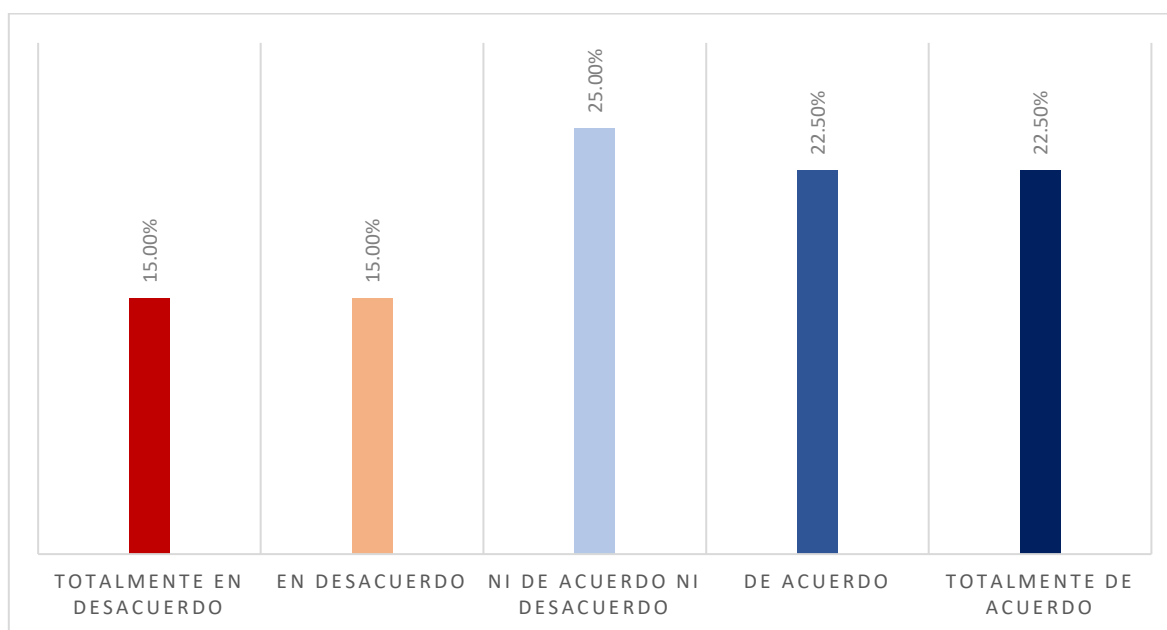
De la tabla 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 35.0%, respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

- 0.0% Jueces penales.
- 35.7% Fiscales penales.
- 42.9% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 35.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Figura 7

La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al debido proceso



Análisis e Interpretación:

La figura 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 22.50% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 22.50% parecen de acuerdo
- 25.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 15.00% se encuentra en desacuerdo.
- 15.00% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 25.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10

La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al debido proceso.

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	2 14,3%	3 14,3%	6 15,0%
En desacuerdo	1 20,0%	2 14,3%	3 14,3%	6 15,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	2 14,3%	5 23,8%	10 25,0%
De acuerdo	0 0,0%	5 35,7%	4 19,0%	9 22,5%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	3 21,4%	6 28,6%	9 22,5%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

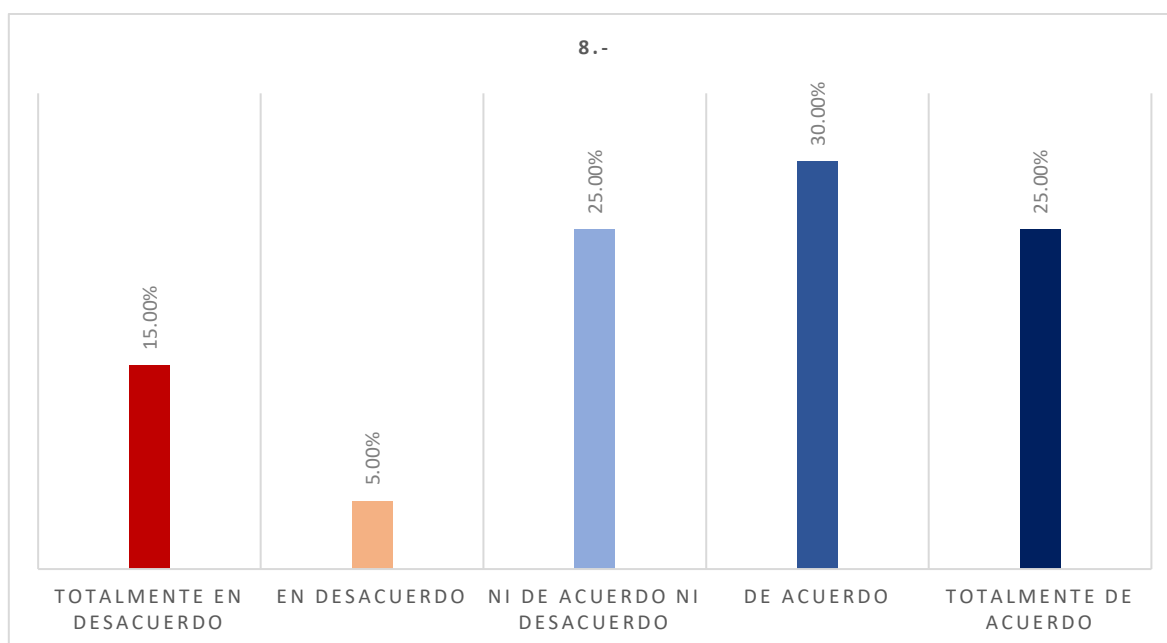
De la tabla 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, es de 25.0%, respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

- 60.0% Jueces penales.
- 14.3% Fiscales penales.
- 23.8% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 25.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura 8

La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia



Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25.00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 30.00% parecen de acuerdo
- 25.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 5.00% se encuentra en desacuerdo.
- 15.00% está totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 30.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla 11

La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia

	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 14,3%	4 19,0%	6 15,0%
En desacuerdo	0 0,0%	1 7,1%	1 4,8%	2 5,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	2 14,3%	5 23,8%	10 25,0%
De acuerdo	2 40,0%	4 28,6%	6 28,6%	12 30,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	5 35,7%	5 23,8%	10 25,0%
Total	5 100,0%	14 100,0%	21 100,0%	40 100,0%

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 30.0%, respecto a la afirmación No. 8, son los siguientes:

- 40.0% Jueces penales.
- 28.6% Fiscales penales.
- 28.6% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30.0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de los Resultado de la hipótesis principal

Para ello se comprobaron las hipótesis específicas.

5.1.1. Comprobación de la primera hipótesis específicas

En la presente, se preguntó ¿De qué manera, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable? siendo su objetivo; establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable.; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 3 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable

Cada opción (A=5; B=4; C=3, D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 125

Puntuación Pregunta 2: 148

Puntuación Pregunta 3: 145

Puntaje total: 418

PT = $\sum P_g$

FO

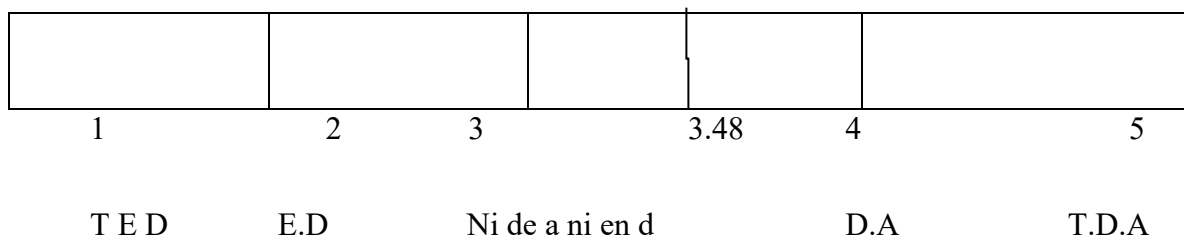
$$PT = 418 / 40$$

$$PT = 10.45$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.45 y el número de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 04 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.45/3 = 3.48$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la hipótesis principal, en otras palabras, se evidencia que La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al término de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, dado que, al existir el plazo, se podría tener certidumbre jurídica, es decir que se sabara a ciencia cierta el plazo atribuido a cada estación procesal.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Serrano (2015). Quien señala que la prisión preventiva vulnera en su mayoría a la presunción de inocencia, ya que en una investigación siempre se tiene que suponer que el procesado tiene calidad de una inocencia presumida, pues esto es una vulneración del debido procedimiento que con el principio en

mención conforman las garantías constitucionales, en ese sentido es menester precisar que la regularización de normas que velen por la racionalización del uso de la prisión preventiva, recordando que dicha racionalización va de la mano con una serie de lineamientos contemplados en el debido proceso, es decir, en la manera que se desarrolla el mismo, con juicio de implementación mayor estructurado, en específico, que comprende a las audiencias orales en decurso preliminares, como también la reducción de plazo de los procesos, todo esto con la garantía de los derechos fundamentales de las partes inherentes al proceso, siendo el de especial consideración la presunción de inocencia que le asiste al procesado, hasta no demostrarse su culpabilidad, por lo cual la prolongación desmedida de la prisión preventiva la afectaría gravemente, como una garantía implícita al debido proceso.

5.1.2. Discusión de la segunda hipótesis específica

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿ De qué manera, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable? siendo su objetivo determinar la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 4 al 6 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3, D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 4: 142

Puntuación Pregunta 5: 148

Puntuación Pregunta 6: 142

Puntaje total: 302

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

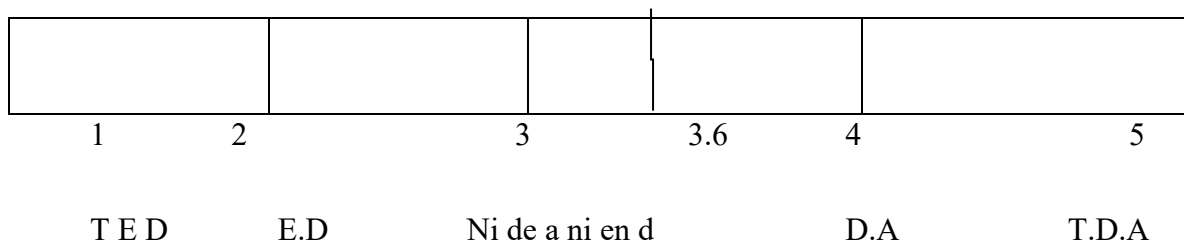
$$PT = 302 / 40$$

$$PT = 7.55$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.8 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.8/3 = 3.6$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras, se evidencia la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable., dado en que materia de crimen organizado los plazos son excesivamente largos, razón por la cual se hace necesaria regular los plazos por estaciones procesales.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Rojo y Yoli (2016). Quienes señalan que el Estado como persona jurídica, tiene la jurisdicción de regular y reglamentar el derecho en los vínculos de los individuos entre sí, como así también en las relaciones de las personas con el mismo. estado, aunque esto mismo se halla restringido por las garantías de los habitantes, resultando en corolario el proceso encaminado por una serie de garantías plasmadas en nuestra norma suprema y los pactos internacionales reconocidos por ella; sometiéndolo a ciertas normas específicas que hacen al debido proceso, razón por la cual se advierte deficiencias que poseen los organismos encargados de impartir y velar por la observancia de la justicia, quienes no analizan de modo pertinente los casos y solamente aplican esta media sin considerar la gran lesividad que pueden causar al imponerse sin la adecuación necesaria.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Hemos podido comprobar la primera Hipótesis Específica, por lo que podemos afirmar que la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable

- Fijación de un plazo 30 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria (56.32%)
- Fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria. (63.28%)
- Fijación de un plazo 90 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria. (41.19%)

Los resultados acumulados obtenidos por las encuestas a los operadores jurídicos que reflejan que la mayoría considera que luego de dictarse la medida de prisión preventiva, debería dictarse un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria.

Los resultados armonizan con los sostenido en el marco teórico al señalarse que los actos procesales deben ser sometidos a control jurisdiccional de tal manera que se garantice que el imputado no pueda estar sometido a una investigación que vulnere un plazo razonable.

6.2. Hemos podido comprobar la segunda Hipótesis Específica, en el sentido que la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable.

- Fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria (43.54%)
- Fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria (54.23%)
- Fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria (39.23%)

Los resultados acumulados obtenidos por las encuestas a los operadores jurídicos que reflejan que la mayoría considera que luego de dictarse la medida de prisión preventiva, debería dictarse un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria en procesos de crimen organizados.

Los resultados armonizan con los sostenido en el marco teórico al señalarse que los actos procesales en proceso de crimen organizados resultan ser complejos y que para solicitar la medida de prisión preventiva el estándar probativo debe ser de sospechas graves, es decir el mismo estándar para acusar, razón por la cual resulta evidente que le fiscal ya cuenta con todas la herramientas y elementos de convicción para formular la acusación fiscal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Realizar capacitaciones por ante la Escuela del Ministerio Público dirigido a los fiscales penales a efectos de que puedan optimizar su desempeño en el acopio de elementos de convicción durante la investigación preparatoria sea para procesos comunes y proceso de crimen organizado, de tal manera que dosifiquen los tiempos y puedan culminar sus investigaciones en el menor tiempo, sin que se perjudique la imputado a ser sometidos a un encierro preventivo innecesario.
- 7.2. Realizar eventos académicos por ante el Ministerio de Justicia dirigido a los abogados defensores con el objeto de que puedan internalizar los plazos existentes de caducidad de la prisión preventiva, de tal manera que permita advertir situaciones dilatorias durante el proceso en perjuicio de las personas sometidas a prisión preventiva.
- 7.3. Realizar seminarios por ante el Colegio de Abogados de todo el Perú, lo cual permitirá internalizar a los agremiados el conocimiento de la prisión preventiva y sus plazos de caducidad, a efectos de que puedan monitorear el desempeño de los fiscales durante la etapa de investigación preparatoria en casos de que en el proceso penal se encuentre el imputado privado de su libertad.
- 7.4. Proponer una reforma normativa a efectos que se establezca plazos de caducidad de la prisión preventiva una vez dictada la medida cautelar.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA LA APLICACIÓN DE UN PLAZO DE CADUCIDAD RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

Exposición de Motivos:

La presente ley surge ante la necesidad de garantizar el debido ejercicio del derecho fundamental al plazo razonable como garantía de debido proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política de 1993 y los principios del Código Procesal Penal. Es fundamental limitar la duración de la prisión preventiva de manera justa y equitativa, evitando así posibles vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas en situación de detención preventiva.

Se espera que la implementación de esta ley contribuya a la protección de los derechos de los imputados en procesos penales, garantizando una justicia más ágil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos en el Distrito Judicial de Lima y en todo el territorio nacional. Además, se busca promover una interpretación flexibilizada y adaptada a la realidad del sistema de administración de justicia penal, asegurando la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales.

Texto normativo propuesto:

Artículo 1: Objeto de la Ley La presente ley tiene como objetivo establecer un plazo de caducidad respecto a la ejecución de la medida de coerción de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima, con el fin de garantizar el debido ejercicio del derecho fundamental al plazo razonable como garantía de debido proceso.

Artículo 2: Plazo de Caducidad Se establece que la medida de coerción de prisión preventiva no podrá exceder los límites máximos establecidos en el artículo 272 del Código Procesal Penal, siendo estos plazos de nueve meses para procesos simples, dieciocho meses para procesos complejos, y treinta y seis meses para procesos de criminalidad organizada.

Artículo 3: Excepciones Únicamente en casos excepcionales, debidamente fundamentados y con autorización judicial, se podrá prorrogar la medida de coerción de prisión preventiva más allá de los plazos máximos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4: Revisión de la Prisión Preventiva El juez competente deberá revisar la situación de prisión preventiva de manera periódica, para asegurar que no se han modificado las circunstancias que motivaron su adopción y que se cumple con el plazo razonable de la medida.

Artículo 5: Aplicación en Otros Distritos Judiciales La presente ley podrá ser replicada en otros distritos judiciales del país de manera satisfactoriamente procesal, adaptando los plazos máximos de prisión preventiva a las características específicas de cada jurisdicción.

Artículo 6: Vigencia La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y se aplicará de manera inmediata en el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Final: Interpretación Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se deberá tener en cuenta los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y variabilidad de la medida de coerción de prisión preventiva.

Disposición Final: Instar a las autoridades competentes a llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar la efectiva aplicación de la presente ley y velar por el respeto de los derechos fundamentales de los imputados en procesos penales.

VIII. REFERENCIAS

- Andrade, A. y Gonzales, L. (2010). *La caducidad de la prisión preventiva, sinónimo de impunidad*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja].
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9311/1/Andrade%20Rodas%20Alicia%20del%20Pilar_%20Gonzales%20Jaramillo%20Lorgia.pdf
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Editorial San Marcos.
- De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O. y Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Recuperado de
<http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%2013-09-13.pdf>
- García, D. (1957). Notas sobre el proceso penal. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*. (16), 19-42.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13147/13757>
- Gimeno, V. (2012). *Derecho procesal penal*. Editorial Aranzandi S.A.
- Gonzales, R. (2015). *Estudios de derecho Penal*. Adrus
- Granados, J. (s.f.). *El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación práctica en Colombia* [Archivo PDF].
<https://www.oas.org/es/cidh/pp/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>
- Landa, C. (2002) El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En: *Rev. Pensamiento Constitucional. Año VIII N° 8*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

- Llera, C. (2020). Prisión preventiva. La subsistencia de criterios sustanciales. *Revista Pensamiento Penal* 1-9
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49604.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Nuñez, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado.
- Ríos, G., Bernal, O., Espinoza, R. y Duque, J. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo, la negociación de la justicia penal garantista: Un enfoque desde la criminología y la política criminológica*. UNIREMINGTON y Universidad San Martín de Porres.
- Rojo, N y Yoli, V. (2016). *El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal*. Recuperado de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf
- Rosas, J. (2015) *Tratado de derecho procesal penal*. (Tomo I). Juristas Editores
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Gaceta Jurídica
- Serrano, G. (2015). *La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vizcaíno, P., Cedeño, R., y Maldonado, I., (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: “Propuesta normativa de un nuevo plazo de duración de la prisión preventiva. en el distrito judicial de Lima, año 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODO
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva influye en el derecho a un plazo razonable en el Distrito Judicial de Lima, año 2018?</p> <p>Problema específico.</p> <p>a) ¿De qué manera, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes,</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, influye en el derecho a un plazo razonable en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.</p> <p>Objetivo específico.</p> <p>a) Establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable, en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.</p> <p>hipótesis específica.</p> <p>a) La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos comunes, influye</p>	<p>Hipótesis Principal.</p> <p>Variable (X):</p> <p>La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva Dimensión. – Termino de actuación en procesos comunes</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de un plazo 30 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria • Fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria. • Fijación de un plazo 90 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria. 	<p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Enfoque de la investigación Análisis cuantitativo</p> <p>Diseño de la investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Población: La población es finita, lo que comprende. -40 Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima -200 Fiscales de penales del Distrito Fiscal de Lima. -50,000 abogados que litigan en la ciudad de Lima</p>

<p>influye en el derecho al Plazo razonable?</p> <p>b) ¿De qué manera, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye en el derecho al Plazo razonable?</p>	<p>procesos comunes, influye en el derecho al Plazo razonable.</p> <p>b) Establecer la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye en el derecho al Plazo razonable.</p>	<p>significativamente en el derecho al Plazo razonable</p> <p>b) La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público en procesos de crimen organizado, influye significativamente en el derecho al Plazo razonable.</p>	<p>Dimensión. – termino de actuación en procesos de crimen organizado</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria • Fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria • Fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria <p>Variable (Y):</p> <p>Dimensión. – Derecho a un plazo razonable</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho al debido proceso • Derecho a la presunción de inocencia 	<p>Muestra:</p> <p>Se ha determinado como muestra específica de estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> -5 Jueces penales -16 Fiscales penales -19 abogados especialistas en derecho penal como criterio de inclusión, y como criterios de exclusión magistrados supernumerarios o provisionales. <p>40 participantes según la muestra especifican.</p> <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de Transcripción - Ficha Bibliográfica - El cuestionario <p>Procesamiento:</p> <p>El procesamiento de datos será a través del programa estadístico SPSS.24</p>
---	---	--	---	---

Anexo B. Instrumento de recolección de datos- Cuestionario

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

N°	
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.</u>	
Sr. _____	
Fecha: _____.	

La presente encuesta contiene 8 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018”. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para determinar la manera en que, la regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva, influye en el derecho a un plazo razonable en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

- A. Totalmente de acuerdo
- B. De acuerdo.
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- D. En desacuerdo.
- E. Totalmente en desacuerdo

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C	D	E
1.- En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.					

2.- En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.				
3.- En los procesos comunes, la fijación de un plazo 60 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.				
4.- En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 120 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.				
5.- En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 140 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.				
6.- En los procesos de crimen organizado, la fijación de un plazo 160 días para formular requerimiento de acusación durante la investigación preparatoria, como plazo de caducidad de la prisión preventiva, garantiza el derecho al Plazo razonable del imputado.				
7.- La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho al debido proceso.				
8.- La regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva que se someta al termino de actuación del representante del Ministerio Público, influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia.				



Anexo C: Ficha de Validación de instrumento por juicio de expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Ficha de Validación
(Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Alarcón Meléndez, Jorge Miguel

1.2. Grado académico: Doctor en Derecho Constitucional

1.3. Cargo e Institución donde labora: Escuela Universitaria de posgrado UNFV

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.5. Título de la Investigación: PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE DURACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018

1.6. Autor(a) del Instrumento: Oyola De La Cruz, Juselyn Estefani

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo del 2022


 Dr. Jorge Miguel Alarcón Meléndez
 Doctor en Derecho constitucional
 Nombre y firma de Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

Ficha de Validación

(Juicio de Experto)

I.DATOS GENERALES

1.7. Apellidos y Nombres: Navas Rondón Carlos Vicente

1.8. Grado académico: Doctor en Derecho

1.9. Cargo e Institución donde labora: Escuela Universitaria de posgrado UNFV

1.10. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.11. Título de la Investigación: PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE DURACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018

1.12. Autor(a) del Instrumento: Oyola De La Cruz, Juselyn Estefani

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

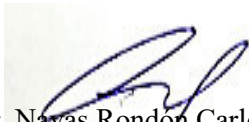
Crterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo del 2022


 Dr. Navas Rondón Carlos Vicente
 Doctor en Derecho
 Nombre y firma de Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación
(Juicio de Experto)**

I.DATOS GENERALES

- 1.13. Apellidos y Nombres:** Omar Abraham Ahomed Chávez
1.14. Grado académico: Doctor en Derecho
1.15. Cargo e Institución donde labora: Escuela Universitaria de posgrado UNFV
1.16. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
1.17. Título de la Investigación: PROPUESTA NORMATIVA DE UN NUEVO PLAZO DE DURACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018
1.18. Autor(a) del Instrumento: Oyola De La Cruz, Juselyn Estefani

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Crterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1.Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2.Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3.Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4.Organización	Existe una organización lógica				90%	
5.Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8.Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9.Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10.Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo del 2022

Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez.
Doctor en Derecho
Nombre y firma de Experto